



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INTERPRETACIÓN JUDICIAL EXEGÉTICA DE LA ANTIJURICIDAD EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMA, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y
Comercial

Autor

Montoya Meléndez, José Humberto

Asesor

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas, Lucy Maria

Vigil Farias, Jose

Lima - Perú

2024



INTERPRETACIÓN JUDICIAL EXEGÉTICA DE LA ANTIJURICIDAD EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL LIMA, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	6%
3	repositorio.uca.edu.ar Fuente de Internet	3%
4	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	docplayer.es Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INTERPRETACIÓN JUDICIAL EXEGÉTICA DE LA ANTIJURICIDAD EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMA, 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Montoya Meléndez, José Humberto

Asesor:

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

ORCID: 0000-0001-8916-5079

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Salazar Vargas Lucy Maria

Vigil Farias, Jose

Lima – Perú

2024

ÍNDICE

RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2 Descripción del Problema	12
1.3. Formulación del problema:	14
<i>1.3.1. Problema general</i>	<i>14</i>
<i>1.3.2. Problemas Específicos</i>	<i>14</i>
1.4. Antecedentes	15
1.5. Justificación de la investigación	27
1.6 Limitaciones de la investigación	30
1.7 Objetivos	30
<i>1.7.1. Objetivo General</i>	<i>30</i>
<i>1.7.2. Objetivos Específicos</i>	<i>31</i>
1.8 Hipótesis.....	31
II. MARCO TEÓRICO	33
2.1. Marco conceptual.....	33
III. MÉTODO	36
3.1. Tipo de Investigación	37
3.2. Población y muestra.....	38
3.3. Operacionalización de variables (Categorías)	38
3.4. Instrumentos.....	41
3.5. Procedimientos.....	41
3.6. Análisis de datos	42

3.7. Consideraciones éticas.....	42
IV. RESULTADOS	43
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
VI. CONCLUSIONES	62
VII. RECOMENDACIONES	64
VIII. REFERENCIAS	65
IX. ANEXOS.....	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorización.....39

Tabla 2 Categorización Subcategoría Ítems.....39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Código de posturas emergentes elaboradas con ATLAS. Ti 23 de acuerdo a las posiciones vertidas inferidas en las entrevistas	58
Figura 2 Código de posturas frente a criterios disímiles. Elaborado con ATLAS. Ti 23	59

RESUMEN

La interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la normativa civil resulta conveniente frente a la disparidad de criterios dentro de la administración de justicia y el ejercicio de la interpretación judicial fundamentada en la defensa de la seguridad jurídica del justiciable. La metodología fue de enfoque cualitativo de diseño fenomenológico y de análisis temático de tipo básico. El objetivo fue establecer de qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia. Los resultados indican que existen procesos los cuales, por no constituir y determinar adecuadamente la antijuricidad no se repara el daño, siendo que resulta contraproducente priorizar más el comportamiento del sujeto potencial dañador que la propia víctima, por ende, conclusoriamente se estaría ante una vulneración al debido proceso y a las reglas del orden público, la moral y las buenas costumbres, intrínsecas al sistema jurídico.

Palabras clave: interpretación, daño, exégesis, juricidad, responsabilidad civil.

ABSTRACT

The exegetical judicial interpretation of illegality in civil regulations is convenient in the face of the disparity of criteria within the administration of justice and the exercise of judicial interpretation based on the defense of the legal security of the defendant. The methodology was a qualitative approach of phenomenological design and basic thematic analysis. The objective was to establish how an exegetical judicial interpretation of illegality in civil liability helps to identify the existing problems in the search for unifying jurisdictional criteria to resolve a dispute based on a straight and well-founded administration of justice. The results indicate that there are processes which, due to not adequately constituting and determining the illegality, do not repair the damage, and it is counterproductive to prioritize the behavior of the potential damaging subject more than the victim himself, therefore, conclusively we would be facing a violation of the due process and the rules of public order, morality and good customs, intrinsic to the legal system.

Keywords: interpretation, damage, exegesis, legality, civil liability.

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho puede ser considerado una disciplina dentro del conocimiento humano, comparable a una ciencia social. Esta ciencia se define como un sistema de principios y normativas que regulan un grupo homogéneo de hechos o fenómenos conocidos como jurídicos, similar a cómo la biología, la química o la física analizan conjuntos específicos de fenómenos. Esta disciplina social se centra en las relaciones socioeconómicas de los seres humanos y aún no ha agotado su campo de estudio. Al contrario, continuamente amplía sus fronteras, rediseña sus contornos y redefine sus alcances. El Derecho progresa y evoluciona, reflejando los cambios en las relaciones humanas. Por lo tanto, el Derecho no es estático, y debe adaptarse rápidamente a los cambios en las relaciones socioeconómicas, a nuevas formas de interacción y a nuevos modelos de conducta.

El objetivo es identificar el principio o norma (criterio) adoptado para definir de manera clara y precisa la idea de lo antijurídico, dentro de la teoría general de la Responsabilidad Civil. La antijuridicidad es un concepto que forma parte tanto de la responsabilidad jurídica en general como de la responsabilidad civil en particular, ya que se utiliza para definir ambas. Antes de profundizar en este estudio, es esencial realizar un análisis lingüístico preliminar para luego proceder a un examen detallado del concepto.

El lenguaje jurídico no es un lenguaje formal y, por lo tanto, no se limita a un conjunto de fórmulas bien definidas ni a una semántica formal. Es un lenguaje natural, expresado en el habla común y general. Las normas jurídicas están redactadas en un lenguaje comprensible para la gente, facilitando su lectura y comprensión. Sin embargo, en ciertos casos, es necesario redefinir y fijar contenidos técnicos en determinados términos. Esta necesidad de ajustes técnicos traslada los problemas lingüísticos generales al ámbito del lenguaje jurídico, requiriendo una revisión constante para formular teorías como la responsabilidad civil.

En esta comprensión, los términos ilicitud, antijuridicidad e ilegalidad tienen significados en el lenguaje común, que se revisarán brevemente para alcanzar posteriormente una definición técnica de la antijuridicidad. Se buscará definir las propiedades que designan, de manera clara y precisa, la idea de lo antijurídico y su referencia diferencial. Esto permitirá que una situación determinada esté comprendida dentro del significado definido.

El término ilícito en el lenguaje ordinario se refiere a la negación de lo justo o permitido según la justicia y la razón. Según la primera definición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, es un adjetivo que describe algo "No permitido legal o moralmente". El prefijo "i" es una variante del prefijo latino "in" y significa negación, mientras que "lícito" se refiere a lo justo y permitido según la razón, con implicaciones morales, religiosas, políticas y jurídicas.

El término antijurídico se opone a lo que se ajusta al derecho. El prefijo "anti" significa lo opuesto, y "jurídico" se relaciona con el Derecho. Aunque "lo justo" puede estar incluido en el Derecho, este también abarca otros aspectos como la seguridad, solidaridad, libertad, igualdad, etc., cuyas violaciones son sancionadas por las leyes. Todo lo que se opone al derecho en cualquiera de sus dimensiones es antijurídico. Este término, en comparación con "ilícito", es más específico por su funcionamiento en el ámbito jurídico y tiene una mayor denotación.

El término ilegalidad se refiere a la falta de conformidad con la ley. El prefijo "in" en su variante "i" designa la negación de "lex", que significa ley. Este término describe la falta de adecuación a la ley, un aspecto central pero no excluyente de la oposición al Derecho. En el lenguaje común, el término antijuridicidad tiene un significado específico para todo lo que contraría el derecho, sin necesidad de especificar sentidos formales o materiales, subjetivos u objetivos. Sin embargo, el uso de estos términos por escritores y juristas al definir la responsabilidad civil no ha sido uniforme y a menudo ha sido vago, oscuro o ambiguo.

La antijuridicidad, como se mencionó anteriormente, es una noción que se integra en el concepto de responsabilidad jurídica y civil. Por ello, se realizará un recorrido previo sobre la conformación de esta última para luego proceder a un análisis detallado del concepto, siempre desde la perspectiva de su rol e importancia dentro de la teoría del deber de reparar.

Para estudiar la responsabilidad civil, es necesario reconocer su complejidad epistemológica. No hay un consenso unánime en la doctrina sobre los elementos que la configuran. A lo largo del tiempo, se han propuesto diferentes definiciones y listas de requisitos esenciales para configurar el deber de reparar o prevenir el daño. Las diversas épocas y contextos han influido en los criterios sobre lo justo o adecuado al derecho para alcanzar la función reparatoria de la responsabilidad, que consiste en distribuir las consecuencias perjudiciales de un hecho entre aquellos a quienes se atribuye su causa y aquellos que resultaron perjudicados. En este esfuerzo por definir la responsabilidad específica, algunas posturas descomponen el fenómeno en múltiples notas, mientras que otras simplifican la cuestión, siempre con la función básica de la reparación en mente. La falta de atención a fenómenos del lenguaje como la ambigüedad y la vaguedad, así como la indiferencia hacia el nexo semántico, han intensificado la disparidad de opiniones al caracterizar la responsabilidad civil.

Hacia fines del siglo XVIII, la doctrina francesa, liderada por Pothier, identificó cuatro notas de la responsabilidad civil: uso de la razón o imputabilidad, imprudencia o malignidad (culpa o dolo), daño o perjuicio, y, para obligaciones convencionales, inexecución de la obligación (incluyendo el retardo). Esta concepción influyó en el Código de los franceses de 1804, estableciendo un régimen de responsabilidad civil centrado en la culpa.

Esta concepción influyó en el Code de los franceses de 1804. Allí, se establece un régimen de la responsabilidad civil que se erige en torno a la culpa: El ex art. 1382 (hoy 1240) establece: “Todo hecho del hombre que cause a otro un perjuicio, obliga a aquel por cuya culpa sucedió, a repararlo” Y el ex art. 1383 (hoy art. 1241) concluye: “Cada uno es responsable del

perjuicio que ha causado, no solamente por su hecho, pero también por su negligencia o imprudencia"

La antijuricidad es una disciplina y elemento de la responsabilidad civil a partir de la discusión entre ilicitud, ilegalidad y antijuridicidad, por el que se advierte si una actitud contraviene al ordenamiento positivo vulnerando así nuestra sistemática legal sustantiva vigente en el entendido que corresponde la indemnización siempre que, se cause daño mediante actitud contraria a derecho. Frente a ello existe vaguedad, opacidad y criterios disímiles lo cuales han motivado al análisis de esta problemática (Gallardo, 2020).

Por ende, en pleno siglo XXI se observa la discusión de diversos criterios jurisdiccionales en cuanto a la interpretación exegética judicial de la antijuricidad en la responsabilidad civil la cual implica hoy retos y además el análisis investigativo de la sistemática legal frente a la generación de un daño a partir de la determinación de la conducta jurídica, y si esta contraviene o no a una norma prohibida y/o afecta los valores o principios del sistema jurídico (Villalva, 2015). Es decir, determina el comportamiento que va en contra de una norma establecida y que está prohibida en su totalidad (Vega, 2019).

1.1. Planteamiento del problema

La antijuridicidad siempre se relaciona con la conducta de la persona en sujeción al obrar antijurídico, sin embargo, para los daños y perjuicios, además del daño generado a la víctima, se suma la antijuricidad como elemento condicionante, por ende en la presente investigación se plantea la naturaleza evolutiva del concepto de Antijuridicidad basado en cambios en el ordenamiento jurídico desde diversas interpretaciones judiciales a lo largo del tiempo, en especial basado en la subjetividad, donde la determinación de si una conducta es antijurídica implica una valoración subjetiva por parte del juez, lo que en definitiva conlleva a resultados dispares en casos similares, circunstancia la cual, los jueces deben sopesar en especial respecto

de los derechos individuales y el interés general. Es así que, la interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la normativa civil resulta conveniente para frenar la disparidad de criterios dentro de la administración de justicia, procurando que su ejercicio esté con arreglo a ley, fundada en la defensa de la seguridad jurídica y del justiciable, en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundada administración de justicia, donde la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, debe cumplir con uniformizar la jurisprudencia y evitar que se consignent ejecutorias discordantes.

1.2 Descripción del Problema

El presente estudio es viable, además que denota estar debidamente justificado su planteamiento como propuesta, pues, contiene a una problemática de actualidad, que a decir de la antijuricidad como significación de cuerdo a la Enciclopedia jurídica Omeba (2018) refiere a lo antijurídico, a lo controversial reñido y sancionado por la ley, siendo este criterio un elemento de la responsabilidad civil la cual será analizado y descrito a partir de la presente investigación, a partir de estudios de casos jurisprudenciales, buscando el ideal de unificar criterios de interpretación judiciales y de derecho en favor de los justiciables (Pascual, 2015), además que tampoco fue abordada por la comisión revisora del código civil presidida por Gastón Fernández y demás juristas, como tal aún sigue latente cuestionamientos en el quehacer jurídico mientras no se logre homologar y mejorar éste análisis a partir de la investigación (Pastrana, 2017). En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al referirse al término antijuricidad establece que debe estar concatenado con la sistemática normativa e interpretativa (Núñez, 2014).

Maqueo (2019) indicó que, en este orden de ideas, la antijuricidad viene a ser, en la doctrina del civil law, uno de los elementos más importantes de la responsabilidad civil, preferentemente a partir de la doctrina francesa, sin embargo, ésta, para el ámbito propiamente civil, presenta dos connotaciones, una de naturaleza típica y otra atípica.

Taboada (2018) mencionó que la antijuricidad típica está enmarcada dentro del principio de legalidad y se presenta por acto u omisión tipificado en el código tanto civil como penal que al momento de suceder genera un hecho típico y culpable; sin embargo la antijuricidad atípica está relacionada a cierta ambigüedad bastante discutida en el derecho pues en principio no está así prevista en nuestro ordenamiento civil, deviene de la doctrina y de la teoría del daño injusto de la corriente italiana , entonces generó posiciones doctrinarias encontradas unas a favor y otras en contra generando fundamentación en las resoluciones que son diversas originando perjuicio al justiciable.

Vidal (2016) realizó un análisis de esta problemática en la cual serviría de ayuda a la formación sólida de una sola apreciación doctrinaria que permita unificar criterios de los señores magistrados, abogados y operadores en derecho en el momento de dilucidar su interpretación previa a resolver una Litis, y aún más si se trata de definir una indemnización de daños y perjuicios o una reparación civil en el proceso penal que por ende, en base a una exégesis de los artículos del código penal, lo cuales se subsumen en la interpretación de los artículos del código civil.

Atilio (2016) comentó que en el artículo 1321 del Código civil, se dispone, la conveniencia de la antijuricidad típica contractual al igual que en el artículo 1971 de la antijuricidad típica y atípica extracontractual en sujeción a lo previsto en el artículo 1987 del código civil en relación a la conducta del potencial dañador que sirven de marco normativo sistemático para el análisis exegético que serán necesarias en la presente investigación de preferencia con el análisis comparado de las mismas en cuanto señala el código italiano, el colombiano y el argentino que si tienen mejor precisado el asunto.

Sin embargo, se ha podido observar que, en los Juzgados civiles, existen diversos criterios de interpretación con grave perjuicio para la víctima justiciable, lo cual, de mantenerse la situación descrita mencionaremos que habrá una inconveniente de falta de predictibilidad

jurisdiccional e inseguridad jurídica que a decir del tribunal constitucional y que parte inclusive desde el expediente nro. 2926-2004-HC/TC, resulta emblemático citarlo (Calabresi, 2016).

Desde un análisis de corrientes de opinión doctrinaria existen diversas jurisprudencias, entre otras, la casación nro.3168-2015, Lima, del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta – CONCYTEC), importante para la determinación de la significancia de la antijuricidad, además de plenos jurisdiccionales de Piura y de Huaura que tiene diferentes criterios de percepción de la antijuricidad que como se reitera aún no se encuentra debidamente definido ni en la jurisprudencia ni menos la doctrina (Méndez, 2014).

1.3. Formulación del problema:

1.3.1. Problema general

¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia Lima,2023?

1.3.2. Problemas Específicos

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2023?

¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, Lima, 2023?

¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2023?

1.4. Antecedentes

Como antecedentes nacionales Camus (2016) concluyó que la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, debe proteger la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes, puesto que las interpretaciones han ido cambiando conforme las casaciones analizadas en su trabajo, manifestando un desorden jurídico que atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño, sobre todo el daño moral. Del mismo modo concluye que del análisis de las casaciones, se ha atentado contra el principio de motivación de las resoluciones judiciales, respecto no se observe argumentación suficiente que acredite la existencia del daño.

En el ámbito nacional, se ha identificado la tesis titulada "El Principio de Interpretación Conforme a la Constitución como Criterio Hermenéutico del Tribunal Constitucional", elaborada por Blume (2015) y defendida en la ciudad de Lima para optar al grado de magíster por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo principal de esta tesis fue argumentar que el principio de interpretación conforme a la Constitución debe ser comprendido desde dos perspectivas: activa y pasiva. En su forma activa, este principio implica que todas las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico deben ser interpretadas en consonancia con la Constitución. En su forma pasiva, establece que los magistrados, al ejercer el control constitucional, deben interpretar las disposiciones normativas de acuerdo con nuestra norma suprema. Este planteamiento se relaciona directamente con la presente investigación, ya que se pretende interpretar el artículo 350 del Código Civil Peruano aplicando dicho principio, con el fin de verificar su conformidad con la Constitución o determinar si alguna parte del artículo debe ser derogada. Las conclusiones de la tesis son las siguientes:

El principio de interpretación conforme a la Constitución debe ser entendido desde dos perspectivas: de manera pasiva, indica que los magistrados deben interpretar las normas jurídicas en armonía con la Constitución; de manera activa, señala que la Constitución debe ser el criterio rector al interpretar cualquier disposición del ordenamiento jurídico.

La manifestación del principio de interpretación conforme a la Constitución, en su forma pasiva, se encuentra en las "sentencias interpretativas" resultantes de los procesos de inconstitucionalidad; en su forma activa, este principio se evidencia en 31 sentencias en general, dado que es obligación de los magistrados interpretar las normas jurídicas conforme a la Constitución. Además, todos los operadores jurídicos deben aplicar este principio por ser parte del Estado Constitucional de Derecho.

Aplicar el principio de interpretación conforme a la Constitución mejora los criterios interpretativos al priorizar los lineamientos y principios de nuestra norma suprema.

Este principio es crucial al momento de aplicar el control concentrado por parte de los magistrados, ya que define la metodología a emplear y permite verificar si las interpretaciones de las normas están en armonía con la Constitución.

No obstante, el principio de interpretación conforme a la Constitución no siempre ha sido utilizado correctamente por el Tribunal Constitucional, como se observa en el caso de la STC N° 02864-2011-HC/TC, lo cual afecta la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico en relación con la Constitución.

D'Espíndula y Franca (2016) determinó que el ordenamiento sustantivo civil discrepa con pautas regulatorias respecto del resarcimiento por bien riesgoso desde la responsabilidad objetiva, cuyo factor de atribución es el riesgo creado.

Ikehara (2018) manifestó que la Responsabilidad Civil es un asunto de carácter civil y se comprende como un método dirigido al resarcimiento del daño irrogado por una acción

antijurídica. El mismo, no debería trastocarse por ser de reconocimiento en el ordenamiento diferente al civil. En lo penal, se entiende la responsabilidad civil con un tratamiento, con un Acuerdo Plenario N 0006-2006/CJ-116; donde se desdibuja al no reconocer la autonomía de la institución respecto del Derecho Penal.

Leo (2018) argumentó como antecedentes nacionales que resulta necesario unificar el criterio de interpretación contractual y extracontractual en cuanto al resarcimiento. En todo caso, conviene la unificación para resolver la antijuridicidad en favor del justiciable.

Por lo tanto, resulta pertinente en nuestro estudio intentar esclarecer las definiciones que consideramos esenciales para poder proceder al análisis de la conducta de las partes involucradas. En este sentido, hemos considerado conveniente hacer una distinción inicial entre "contrato" y "negocio jurídico" con el propósito de establecer claramente el significado y la relevancia de estos términos dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Aunque nuestro Código Civil no menciona específicamente el negocio jurídico como un componente de nuestra normativa civil, debemos tener en cuenta que existen doctrinas, tanto nacionales como extranjeras, que tienden a identificar esta figura con el contrato, utilizándolos casi como sinónimos. Por ello, es crucial definir ambos conceptos jurídicos de manera precisa, para poder distinguir claramente las etapas de negociación, así como su naturaleza y características.

Leysser León ha escrito un artículo sumamente interesante sobre la transposición de la teoría del negocio jurídico desde el derecho alemán al derecho francés y, posteriormente, a sus homólogos latinoamericanos. Este artículo nos proporciona una documentación detallada sobre los errores que dieron origen a la concepción de la teoría del acto jurídico. El artículo, titulado "Las malas lecturas y el proceso de codificación civil en el Perú: El acto jurídico, el negocio jurídico y la historia de una confusión" (León, 2004, pp. 60-65), ofrece una visión clara y detallada de cómo estas malas interpretaciones influyeron en la codificación civil peruana y en la comprensión de las figuras del acto y del negocio jurídico.

Como antecedentes internacionales, San Martín (2018) concluyó que los requisitos indispensables para la configuración de la Responsabilidad extracontractual conforme a la legislación, jurisprudencia civil chilena y doctrina; sobre todo con mayor énfasis sobre la evolución en la doctrina de ese país, se ha podido cotejar las diferentes posturas sobre los requisitos que la responsabilidad requiere para su configuración, la referencia al elemento de la antijuricidad, es habitualmente nula, haciéndose normal considerar como un aspecto integrante de culpa o dolo, al fundar que hecho que ocasiona el daño es ilícito siempre que este sea realizado con dolo o culpa. Sin embargo, recién en los últimos años, parte de la doctrina comprenderá que el elemento de la antijuricidad es un requisito estrictamente autónomo, siendo los profesores Corral Talciani, Hernán y Rodríguez Grez, Pablo, sus más importantes exponentes.

La obra "La interpretación de la ley y su procedimiento" de Carballo (2013) presentada en Nicaragua para obtener el grado de Magíster por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, se destaca por su tratamiento universal de la interpretación de la norma jurídica y su procedimiento. Este estudio se centra en desentrañar el verdadero alcance de la ley en un contexto específico, lo cual guarda relación con nuestro tema de investigación al analizar la figura de la interpretación jurídica desde una perspectiva general, comenzando con su definición y posterior aplicación en los ámbitos civil y penal. De este modo, se llegó a las siguientes conclusiones:

Esencial conocer antecedentes y métodos de interpretación jurídica: Es crucial comprender, desde una perspectiva doctrinal universal, los antecedentes, definiciones y métodos de la interpretación jurídica. Además, es imprescindible la aplicación de ciencias auxiliares del Derecho, como la economía, psicología e historia, para lograr una interpretación correcta y no meramente literal de la ley.

Descubrir la naturaleza humana para la interpretación de la norma: Para interpretar la norma jurídica en un caso concreto, es necesario descubrir la naturaleza humana y los actos u

omisiones que realiza dentro de un contexto determinado. No existe un método o técnica única para esta interpretación; en cambio, hay numerosos métodos con similitudes entre ellos.

Imperfecciones de las normas y la importancia de la interpretación: Las normas jurídicas pueden ser incompletas, oscuras o ambiguas. La interpretación jurídica surge para resolver estos problemas y asegurar una correcta aplicación de la norma. A menudo se argumenta que, aunque pueden existir vacíos en las normas, no los hay en el derecho, que proporciona los mecanismos necesarios para la interpretación.

Interpretación jurídica como base fundamental del derecho positivo: La interpretación jurídica es considerada una base fundamental del derecho positivo. Es importante estudiar los antecedentes históricos de la interpretación para una comprensión objetiva en la sociedad. La interpretación busca siempre descubrir el verdadero significado de la norma para alcanzar la justicia.

Finalmente, la tesis utilizó un método de investigación teórico con una técnica documental.

Según nos explica León (2007):

Pese a su presencia en los trabajos preparatorios del BGB, la doctrina de Jhering terminó siendo recogida de una forma desperdigada, y no en una disposición de carácter general. Ello se debió, quizás, a la atenuación de los postulados de la Willenstheorie. Bernard Windscheid (1817-1892) había sentado, en efecto, las bases de la Verschuldungstheorie (teoría de la responsabilidad), al afirmar que un negocio podía ser válido, a pesar del conflicto entre la voluntad y la declaración, si la causa de la divergencia residía en el dolo o en la culpa lata del declarante. El autor de la declaración disconforme no se obliga simplemente al resarcimiento del daño, sino también al cumplimiento de la promesa, a la satisfacción de la expectativa frustrada” (p. 603).

La teoría de Rudolf von Jhering fue ampliamente aceptada sin mayor debate por la doctrina, hasta que en 1906 surgió un nuevo trabajo sobre responsabilidad precontractual, elaborado por el renombrado jurista italiano Gabriel Faggella. Este trabajo, titulado "De los períodos precontractuales y de su verdadera y exacta construcción científica," aportó una perspectiva innovadora al ser el primero en utilizar el término "responsabilidad precontractual" para referirse a la responsabilidad que surge en este período. Faggella no solo rechaza la tesis de la culpa in contrahendo como fundamento de la responsabilidad precontractual, sino que también clarifica la extensión que debe otorgarse a esta fase anterior a la formalización del contrato. Para una mejor comprensión, divide este período en dos etapas: a) las tratativas realizadas por las partes antes de la emisión de la oferta, y b) el período que comienza con la emisión de la oferta y concluye con la formación del contrato o la terminación definitiva de las negociaciones debido a la falta de acuerdo (Brebbia, 2006, p. 52).

Sánchez (2015) mencionó que el modelo unitario de la antijuricidad, contiene además al modelo unitario teleológico, modelo diferenciador teleológico y modelo diferenciador no teleológico, siendo el primero, totalmente predominante en la discusión jurisprudencia y doctrinal, nace del concepto unitario de la antijuricidad y se encuentra estrechamente unido a la comprensión formal de esta, contraria al comportamiento de la norma. Este contenido tiene su fundamento en dos presupuestos basales: el principio de unidad del marco jurídico y el fin preventivo de la norma, que busca establecer la delimitación entre la conducta prohibida y no prohibida del derecho. De aquí que las causas de justificación parten del ordenamiento legal y que su aserción en el caso concreto debe descartar la producción de todo consecuente jurídico.

La contribución innovadora de la teoría de Gabriel Faggella reside en la incorporación de una primera etapa de las tratativas, una fase que Rudolf von Jhering no consideraba en su análisis. Según la tesis del jurista italiano, durante esta primera etapa, las partes discuten, intercambian ideas, organizan y conciben las cláusulas, pactos y condiciones del posible

contrato, y en consecuencia, pueden incurrir en responsabilidad. De manera resumida, Faggella identifica dos etapas: la de las tratativas, también conocidas en la doctrina francesa como "pourparlers," y la etapa que tiene como objetivo concretar la oferta definitiva. Según Faggella, ambos momentos poseen relevancia jurídica, ya que los actos cometidos durante estas fases pueden generar efectos legales, diferenciándose únicamente en la intensidad del vínculo que une a las partes. Así, para este autor, la naturaleza jurídica de ambas etapas es la misma, con la particularidad de que en la segunda fase el vínculo se ha estrechado aún más, incrementando la responsabilidad en caso de una ruptura abrupta de las negociaciones, lo que podría generar una "inflación obligacional." Por lo tanto, la distinción entre ambos momentos es de carácter cuantitativo y no cualitativo.

Posteriormente, Faggella se dedica a analizar las consecuencias derivadas de esta etapa precontractual, mientras el acuerdo aún no se ha perfeccionado. Según su visión, existen resultados negativos y positivos. Los resultados negativos derivan del "jus revocandi" y son una manifestación del principio de autonomía de la voluntad, permitiendo a las partes mantener el derecho de revocar la oferta durante todo el período precontractual. Por otro lado, los resultados positivos emergen de la responsabilidad que surge de los actos realizados durante esta etapa. Para el jurista italiano, el mero inicio de las tratativas con la intención de celebrar un contrato entre las partes constituye un acto protegido por el derecho y con un valor jurídico significativo.

La introducción de esta primera etapa por Faggella destaca la importancia de las negociaciones preliminares y su capacidad de generar responsabilidad jurídica. Según su análisis, durante las tratativas iniciales, las partes no solo discuten y formulan las bases del contrato, sino que también se exponen a posibles responsabilidades legales. En este contexto, Faggella sostiene que ambos momentos, aunque diferenciados por la intensidad del vínculo, comparten una misma naturaleza jurídica. La fase de las tratativas, al involucrar discusiones y formulación de

condiciones, se convierte en un terreno fértil para la responsabilidad jurídica, dado que cualquier incumplimiento o mala fe durante esta etapa puede generar consecuencias legales.

Además, Faggella examina las implicaciones de la etapa precontractual antes de la formalización del acuerdo, señalando que las partes poseen el derecho de revocar la oferta, lo que constituye un resultado negativo basado en el principio de autonomía de la voluntad. Sin embargo, también identifica resultados positivos, derivados de la responsabilidad por los actos realizados durante las negociaciones. Este enfoque destaca la protección jurídica de las tratativas y su capacidad para generar efectos legales.

En resumen, la teoría de Faggella amplía el entendimiento de la responsabilidad precontractual al incorporar una fase preliminar de tratativas, destacando la relevancia jurídica de esta etapa y su capacidad para generar responsabilidad legal. La distinción entre las dos etapas radica en la intensidad del vínculo entre las partes, siendo cuantitativa más que cualitativa. Así, Faggella establece que tanto las tratativas como la concreción de la oferta poseen una naturaleza jurídica común, con la responsabilidad potencial incrementándose a medida que el vínculo se estrecha. Este análisis proporciona una perspectiva detallada y sofisticada sobre la responsabilidad precontractual y su evolución dentro del marco legal.

Confiere el autor que las partes tienen el derecho de interrumpir en cualquier momento las tratativas, cualquiera sea el grado de adelanto logrado, pero la ruptura intempestiva puede originar responsabilidad cuando de ella se produce un daño. Se considera retiro intempestivo de las negociaciones cuando una de las partes pone fin a las tratativas sin que estas hayan seguido su curso normal, ya sea con el perfeccionamiento del contrato o con la ruptura definitiva por falta de acuerdo. “Aunque las partes conservan en todo momento el derecho de separarse de las tratativas, cualquiera que fuese el grado de adelanto en que ellas se encontrasen, la ruptura no debe ser intempestiva, es decir, ninguna de las partes puede, sin responsabilidad, interrumpir el

curso normal de las negociaciones impidiendo su culminación en el contrato o el desacuerdo total” (Bustamante-Alsina, 1981, p. 81).

Gallardo (2020) concluyó definiendo el concepto de antijuricidad, partiendo de los puntos de la doctrina civil y penal, nacional e internacional, discerniendo que tal concepto es un juicio de valor objetivo, general e incluso abstracto, lo cual es ajustable tanto en el derecho penal como en el civil; siendo la antijuricidad un precepto común del derecho en general. Sin embargo, para el derecho penal, la antijuricidad refiere la contradicción entre la conducta y el cuerpo normativo determinado (antijuricidad en sentido formal) concordantemente con el principio de legalidad propio de esa rama legal. Esto excluye que la antijuricidad civil esté determinada no solamente para las infracciones de los principios generales del derecho, sino que además a las normas morales.

La interpretación en la teoría del derecho contemporáneo, según expone Lifante (1997) en su disertación doctoral presentada en la Universidad de Alicante, España, representa un tema de gran relevancia dentro de la teoría jurídica. Aunque no existen disputas respecto a su importancia, la exploración de su contenido provoca numerosos debates que merecen ser profundizados. Esta investigación se conecta con nuestro estudio, ya que realizamos un análisis exhaustivo desde los orígenes de la interpretación jurídica, abarcando aspectos conceptuales y buscando responder a preguntas recurrentes en este ámbito. Preguntas tales como: ¿Cuál es el límite de la interpretación? ¿En qué circunstancias es adecuado interpretar? ¿Qué papel desempeña la argumentación dentro del proceso interpretativo? Estas cuestiones se abordan desde diversas teorías para proporcionar la mayor claridad posible, lo que nos llevó a las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la teoría de Kelsen, se identifican dos tipos de interpretación jurídica: la auténtica y la no auténtica. La primera es llevada a cabo

exclusivamente por los operadores del derecho, mientras que la segunda es realizada por los particulares. La principal distinción entre ambas radica en las actividades volitiva y cognoscitiva que se efectúan para alcanzar la interpretación.

- Los contextos sociales están en constante evolución, por lo que el concepto de interpretación debe adaptarse a estas variaciones. Si las normas legales cambian, el modo de interpretación también debe transformarse. No se trata únicamente de clarificar un significado; interpretar es un proceso complejo que busca resolver un conflicto jurídico.
- La interpretación cognoscitiva no siempre proporciona una solución definitiva al conflicto, dado que es imposible obtener con precisión el significado absoluto de una norma. En este sentido, es necesario ir más allá y considerar un factor pragmático, es decir, evaluar cómo se aplica en cada caso específico. Este enfoque está estrechamente relacionado con la creatividad.

Esta reinterpretación tiene como objetivo mantener la cohesión y coherencia del contenido original, expandiendo el lenguaje y utilizando un tono más sofisticado y profesional.

A decir de Ferrer y Saíd (2013), respecto del proceso civil de indemnización puede plantearse tanto contractual como extracontractualmente, sin embargo, los criterios de conducta y antijuricidad serán típica o atípicamente evaluados no existiendo en ello unidad de criterios.

Taboada (2018) considera la antijuricidad como elemento importante de la dilucidación para la determinación del daño y el resarcimiento. Por otro lado, Taboada (2018) considera que la Responsabilidad civil tiene como requisitos a la Antijuricidad, que se entiende dentro de una conducta típica abstracta en los supuestos del hecho normativo (p.117)

Así mismo, menciona que la responsabilidad civil subjetiva- nace de la culpabilidad del autor frente a una lesión a un tercero y la responsabilidad civil objetiva, es aquella

responsabilidad que nace con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable. Así también, el autor refiere que la naturaleza jurídica de la indemnización es resarcitoria, buscando compensar la lesión generada a un tercero. Además, el autor indicó la diferencia entre la antijuricidad típica y la atípica, es que la primera nace como una actividad o acto contrario al derecho y a la norma imperativa misma, atentando contra el orden público y las buenas costumbres, mientras que el segundo hace referencia a actos que están enmarcados de manera genérica, ósea no expresamente en el código, pero sí de acuerdo al criterio de valoración social.

Así mismo, la responsabilidad civil extracontractual es aquella que nace como la obligación de resarcir algún daño producido por una persona en perjuicio de otra, siempre y cuando este daño nazca sin ninguna obligación contractual de por medio; así también, que los hechos ilícitos en el sistema peruano sobre la responsabilidad civil, son aquellos hechos o actos contrarios al ordenamiento jurídico del país, que se derivan de la obligación de resarcir el daño producido fuera de una relación de obligación contractual previa.

Atilio (2016), en su libro, *Manual de Obligaciones y fuentes de las obligaciones* menciona a la antijuricidad como elemento vital del justo resarcimiento e identificación del daño, sea directo o indirecto patrimonial o extra patrimonial; sujeto al nexo causal, como tercer elemento además del hecho de atribución.

La interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil ha sido objeto de numerosos estudios, analizando su evolución y aplicación en diferentes contextos legales. Este análisis es fundamental para entender cómo los jueces interpretan y aplican la ley en casos de responsabilidad civil, especialmente en una ciudad tan dinámica y diversa como Lima.

Maqueo (2019) confirma lo señalado por Atilio desde un enfoque imparcial y desde la perspectiva del derecho de daños, destacando las nuevas tendencias en esta área. Este autor

enfátiza la necesidad de una interpretación justa y objetiva, que se ajuste a los principios generales del derecho y que refleje las nuevas realidades sociales y económicas.

Calabresi (2016) introduce la teoría del "cheapest cost avoider," la cual sugiere que la responsabilidad debe asignarse a la parte que está en mejor condición de asumir el costo del daño. Este enfoque se basa en la eficiencia económica y se aplica tanto en contextos de hechos jurídicos voluntarios ilícitos como en hechos simplemente voluntarios. La teoría del "cheapest cost avoider" representa una tendencia moderna en la interpretación de la responsabilidad civil, buscando minimizar el costo social de los daños.

Mosset (2010) señala que los artículos 1969 y 1970 del ordenamiento civil peruano son cruciales para identificar la antijuricidad, la cual confirma el daño y la correspondiente obligación de indemnizar en favor de la víctima. Estos artículos establecen los parámetros legales para determinar cuándo una conducta es antijurídica y, por lo tanto, genera responsabilidad civil. Sin embargo, el artículo 1971 del mismo ordenamiento introduce una excepción importante: la ausencia de causación de daño a partir del ejercicio regular de un derecho, lo cual implica que no todas las conductas que causan daño son necesariamente antijurídicas.

Osterling (2018) distingue entre la antijuricidad en el ámbito contractual y extracontractual, señalando que en el contexto contractual, la antijuricidad es siempre típica, mientras que en el extracontractual puede ser atípica. Esta distinción es esencial para el análisis exegético y doctrinario de la responsabilidad civil. Chiovenda (2005) complementa esta visión al establecer que estas conductas deben ser analizadas desde el derecho de daños, destacando la importancia de la exégesis judicial en la interpretación de la ley.

Fernández (2016) infiere que lo antijurídico es aquella conducta que transgrede la norma y causa un daño o menoscabo a un interés jurídico protegible. Este enfoque refuerza la idea de que la antijuricidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, ya sea en su forma

contractual o extracontractual. La correcta interpretación de este concepto es crucial para la justicia y equidad en la aplicación de la ley.

Finalmente, Monroy (1996) señala que en el proceso civil existen diversos criterios para la lectura de la antijuricidad, subrayando que en el ámbito penal, la antijuricidad es siempre típica, lo que introduce una peculiaridad distintiva. Esta diferencia en la interpretación y aplicación de la antijuricidad entre el derecho civil y penal es un aspecto importante a considerar en cualquier estudio exhaustivo sobre la responsabilidad civil.

Estos antecedentes proporcionan un marco teórico y metodológico robusto para el estudio de la interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil en Lima, 2023. Al integrar estas diversas perspectivas y teorías, se puede desarrollar una comprensión más completa y precisa de cómo se aplica y se entiende la antijuricidad en el contexto legal actual.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación del estudio resulta viable, además que denota estar debidamente justificado su planteamiento como propuesta, pues, contiene a una problemática de actualidad, la cual describirá un análisis de investigación a partir de estudios de casos jurisprudenciales, buscando el ideal de unificar criterios de interpretación judiciales y de derecho en favor de los justiciables, además que tampoco fue abordada por la comisión revisora del código civil como tal aún seguirá latente en el quehacer jurídico mientras no logremos mejorar este análisis.

Este trabajo de investigación se justifica teóricamente de acuerdo con varios autores que han abordado la temática de la responsabilidad civil. En primer lugar, Taboada (2018) argumenta que la responsabilidad civil contractual tiene su origen en el incumplimiento de una obligación. Este incumplimiento no solo genera un perjuicio a la parte afectada, sino que también activa mecanismos legales destinados a reparar dicho daño. Según Taboada, la esencia de la responsabilidad civil contractual radica en la protección de las expectativas legítimas de las partes involucradas en un contrato. Cuando una de las partes no cumple con sus obligaciones, se

produce una fractura en la confianza y seguridad jurídica que debe ser subsanada a través de la compensación adecuada. Esta perspectiva subraya la importancia del cumplimiento contractual como pilar fundamental del ordenamiento jurídico y de las relaciones socioeconómicas en general.

En segundo lugar, Atilio (2016) profundiza en la estructura de la responsabilidad civil, señalando que esta se sustenta en cuatro presupuestos esenciales: el daño, el nexo causal, la antijuricidad y la imputabilidad. De estos cuatro elementos, la antijuricidad es una pieza clave en nuestro trabajo de investigación. Atilio define la antijuricidad como la condición que convierte un acto en contrario al ordenamiento jurídico, es decir, un acto que viola una norma legal vigente. La antijuricidad se distingue de la mera ilegalidad en que abarca un espectro más amplio de violaciones normativas, incluyendo aquellas que afectan principios generales del Derecho, como la equidad y la justicia.

La relevancia de la antijuricidad en el contexto de la responsabilidad civil radica en su función de delimitar el ámbito de los actos que pueden ser considerados como fuente de responsabilidad. No todo acto que cause daño es antijurídico; para que haya responsabilidad civil, es necesario que el acto dañino contravenga una norma específica del ordenamiento jurídico. Este criterio es fundamental para evitar que se impongan reparaciones por daños que no tienen un sustento normativo claro, lo cual podría generar inseguridad jurídica y arbitrariedad en la aplicación de la ley.

La investigación que se presenta busca profundizar en la comprensión de la antijuricidad desde una perspectiva exegética, es decir, a través del análisis detallado y crítico de las normas jurídicas y de la jurisprudencia relevante. Este enfoque permite identificar las interpretaciones predominantes y los criterios aplicados por los tribunales en la determinación de la antijuricidad de los actos, así como las posibles inconsistencias o lagunas en la doctrina y en la práctica judicial. Al clarificar estos aspectos, el trabajo no solo aporta al conocimiento teórico del

Derecho civil, sino que también ofrece herramientas prácticas para abogados, jueces y demás operadores jurídicos que deben enfrentar casos de responsabilidad civil.

Además, al centrar la atención en la antijuricidad, la investigación contribuye a una mayor precisión y coherencia en la aplicación de las normas de responsabilidad civil, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes afectadas. En última instancia, el estudio de la antijuricidad en la responsabilidad civil contractual refuerza la importancia del respeto a las obligaciones pactadas y del cumplimiento de las normas legales como fundamentos esenciales del sistema jurídico y de la convivencia social en general.

En conclusión, este trabajo de investigación justifica su relevancia teórica a través de las aportaciones de Taboada (2018) y Atilio (2016), quienes destacan la importancia del incumplimiento de obligaciones y de la antijuricidad en el ámbito de la responsabilidad civil. Al abordar estos elementos desde una perspectiva exegética, se busca aportar claridad y consistencia a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, contribuyendo así al fortalecimiento del ordenamiento jurídico y de la seguridad jurídica en las relaciones contractuales.

Por otro lado, su justificación metodológica, es interesante y novedosa, según Maletta (2019), la investigación debe contar con una factibilidad suficiente y novedosa al momento de ser formulado la problemática, que trascienda a la necesidad social y que sea de justificación razonable para su adecuada ejecución, así mismo, los autores mencionaron que el método híbrido es el más recomendable y utilizable desde la recolección de datos a base entrevistas que desde una aplicación epistémica se determinó el número de participantes desde la habilitación muestral por conveniencia y la individualización de los puntos de vista que fueron materia de los resultados de este trabajo de investigación.

Conteniendo la presente investigación, un problema de actualidad, describirá un análisis de investigación tendiente a la búsqueda de unificación de criterios de interpretación judiciales

y de derecho en favor de los justiciables, además que tampoco fue abordada por la comisión revisora del código civil como tal aún seguirá latente en el quehacer jurídico mientras no logremos mejorar este análisis a partir de la investigación. Finalmente, resulta ser una investigación jurídica interesante en el ámbito civil con proyección al ámbito societario e incluso penal y es de actualidad, estando debidamente justificado su planteamiento como propuesta (Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia [CERIAJUS], 2014)

Lo novedoso resulta en que a partir de los resultados se planteará una propuesta de reforma legislativa que permita diligenciar con mayor facilidad estos casos (Vega, 2019).

1.6 Limitaciones de la investigación

La investigación presenta como limitación principal el acceso a la información de los órganos jurisdiccionales, lo cual resulta tedioso frente a las autorizaciones y la reserva del conocimiento judicial.

Otra de las limitaciones resulta ser el tiempo a emplear en la elaboración del mismo toda vez que, dado a la condición de trabajadores dependientes de una entidad del Estado, estamos sujetos a horarios establecidos los cuales si bien no impiden la realización del presente trabajo empero si lo dificulta (Gómez, 2016).

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Establecer de qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia Lima,2023.

1.7.2. *Objetivos Específicos*

Determinar en qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2023

Describir de qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, Lima, 2023

Identificar cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1. *Hipótesis General*

Una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia Lima, 2023

1.8.2. *Hipótesis Específicas*

La normativa civil resulta precaria e ineficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2023. La exégesis sistemática normativa a interpretarse desde el contexto del Código Civil peruano de 1984 no garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y nuevas tendencias resultando un nuevo reto el establecer su contenido dogmático dentro de una reforma del código civil, Lima, 2023

Los lineamientos de exégesis interpretativa judicial que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la

responsabilidad civil, resulta necesario y útil para resolver litigios de derecho privado afines.

Lima, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

Desde el estado del arte, Ossola (2017) considera que la antijuridicidad siempre relaciona a la conducta de la persona hombre que guarda sujeción al obrar antijurídico. Sin embargo, desde el resarcimiento, Zavala (2015) anexa el hecho del daño generado a la víctima, considerando la antijuridicidad como elemento condicionante, lo cual como opina Bueres (1991) está sujeta a la vida en sociedad la cual exige que debe existir una debida prudencia y diligencia, para evitar así perjuicios.

Trigo (2014) considera frente a la conducta antijurídica la obligación de resarcir el daño ocasionado precisamente en cuanto a la violación del deber de no dañar a los demás, que reitera la doctrina de Ulpiano, del *alterum non laedere*, lo cual significa que toda persona debe conducirse con providad como deber de convivencia social, es así que Molina (2017) tiene su asidero en el deber de no generar daño a nadie.

En todo caso tal como señala Mosset (2013) la antijuridicidad puede asumir su característica de subjetiva (que requería culpabilidad) y/o formal cuando es típica.

De otra parte Picasso y Sáenz (2015) consideran una antijuridicidad objetiva y material, descartándose la duda en cuanto a que la ilicitud civil, a diferencia de la penal, que siempre tiene que ser típica, basado en el principio jurídico que prohíbe dañar a otro, en otras palabras, la mera causación de un daño ya por su propia naturaleza constituye una conducta antijurídica, la cual puede extinguirse si se configura alguna causal de justificación, denominada con antijuridicidad material (Galdós, 2016).

En consecuencia, Mosset- Iturraspe y Piedecasas (2016) consideran que la antijuridicidad se convalida cuando se vulnera una norma de deber destinada a la protección de la persona y señala además que la acción resarcitoria de la antijuridicidad adquiere un tamiz especial desde que requiere únicamente de la causación de un daño, con la vulneración del principio de no

causar daño a otro sin existir por ende un momento previo sino solo justificación a la conducta realizada.

Es así que, ya la teoría moderna señalada por Molina (2017) atribuible al derecho de daños contiene dentro de la antijuricidad al acto dañoso injustificado, contrario sensu cabe suponer que si el daño está justificado, es lícito (no hay ilicitud), considerando que la antijuricidad proviene de la violación del deber de no dañar a consecuencia de la causación o producción de un daño que puede provenir tanto de un hecho ilícito como de la violación de una obligación o dolo civil, por decir del incumplimiento de un acuerdo que aparejará perjuicios.

Puntualmente Bustamante-Alsina (1997) considera que la responsabilidad contractual supone la existencia de un contrato, el cual impone al deudor honrar sus obligaciones y que al causar un daño al acreedor obliga a repararlo.

Así lo explica también Sáenz (2015) al considerar que, en la responsabilidad extracontractual, la antijuricidad es atípica, y se configura por el incumplimiento del deber general de no dañar a otro.

De hecho, Wierzba (2015) establece que existe ambos tipos de antijuricidad sea contractual o extracontractual donde el efecto se advierte como regla, aun cuando se hayan causado daños, el acto es lícito; por ende, no se genera obligación resarcitoria alguna a cargo del potencial dañador, convirtiéndose así la antijuricidad y las causas de justificación en dos caras de una misma moneda donde se convierten en lícitas las conductas lesivas que se encuentran amparadas por una justificación (Delgado, 2017; Delgado y Gutiérrez 2017).

De lo establecido, la mayor parte de juristas requieren que sean los plenarios que clarifiquen las divergencias de interpretación respecto de la antijuricidad (Zavala, 2015), en todo caso, la causación a partir de una causalidad adecuada y dentro de factores de atribución permisibles indica la no existencia de responsabilidad (Ossola, 2017).

Ello advierte que, si se causa daño dentro de lo permitido o justificado o autorizado no se presenta una responsabilidad civil, por ende, es imprescindible analizar la antijuricidad (Mosset- Iturraspe y Piedecabras, 2016).

Desde un marco conceptual, tanto López (2015) como Wierzba, (2015), sostienen la trascendencia de la antijuricidad. Sin embargo, los artículos 1969 y 1970 del ordenamiento sustantivo civil peruano, aluden a los hechos jurídicos ilícitos, puesto que no citan el daño a partir de una conducta ilícita o antijurídica, añadiendo una actividad riesgosa o peligrosa, para generar plena obligación de resarcimiento (Mellace, 2015).

Obviamente, lo exceptuado desde el artículo 1971° no resulta confirmatorio sino se evalúa en conjunto la antijuricidad sobre la base de la interpretación de los artículos 1969 y 1970 de nuestro ordenamiento sustantivo civil (Gesualdi, 2018).

De ahí que Carreón (2018), considera que no es necesario identificar la antijuricidad, en tanto que en materia civil solo debe considerarse la indemnización a la víctima.

Rangel (2015), considera que la antijuricidad va de la mano con la responsabilidad civil extracontractual, desde la función conocida como deterrence.

Sessarego (1998) lo ratifica en atención a la cualidad ontológica del evento, e l daño subjetivo que atañe a las personas y el daño objetivo, que afecta a los objetos.

III. MÉTODO

En la presente investigación se empleó el método híbrido (Lerma, 2018), un enfoque que combina aspectos cualitativos y cuantitativos para identificar, analizar y reportar patrones o temas en la data del estudio. Este método, caracterizado por su flexibilidad y capacidad de adaptación a diferentes contextos, facilita la elaboración de una categorización apriorística, permitiendo un análisis detallado y preciso de los datos recopilados (Gómez, 2016).

El enfoque cualitativo adoptado en esta investigación se centra en el análisis temático, una técnica que busca interpretar y comprender la temática de estudio desde su contexto y significación. Esta perspectiva es fundamental para el estudio del derecho, ya que las normas jurídicas y su aplicación no pueden ser plenamente entendidas sin considerar el contexto en el que operan. Como señala Cabanellas (1993) en su Diccionario Jurídico Elemental, el análisis temático permite una comprensión más profunda y matizada de los conceptos jurídicos, facilitando así una interpretación más precisa y adecuada de la ley.

El enfoque cualitativo de la investigación también se apoya en la dogmática jurídica, que proporciona un marco teórico y metodológico sólido para la interpretación y argumentación jurídica (Padua, 2018). La dogmática jurídica se basa en el estudio sistemático y crítico de las normas jurídicas, su estructura, principios y fundamentos, lo que permite una interpretación coherente y consistente de la ley. Este enfoque es particularmente útil en el análisis de casos complejos, donde la interpretación de las normas y su aplicación práctica requieren una comprensión profunda y detallada del derecho.

En términos de metodología, la investigación sigue el marco propuesto por Ñaupas (2014) y Supo (2015), quienes destacan la importancia de la saturación en la delimitación de la muestra. La saturación se refiere al punto en el que la recopilación de nuevos datos no aporta información adicional relevante, lo que indica que se ha alcanzado una comprensión completa del fenómeno estudiado. Este enfoque asegura que la muestra sea representativa y que los

resultados del estudio sean robustos y fiables. La utilización de un framework para el análisis de las categorías, la densidad teórica y la representatividad teórica del estudio garantiza que el análisis sea exhaustivo y que las conclusiones sean válidas y aplicables a contextos similares.

Además, el método híbrido incorpora tanto el enfoque deductivo como el inductivo, proporcionando una base sólida para la triangulación de datos y la confirmación de resultados. Pedrón (2016) y Denzin y Lincoln (2017) destacan la importancia de esta combinación metodológica para la elaboración y contrastación de entrevistas, permitiendo una visión integral y holística del fenómeno estudiado. La triangulación de datos, que implica el uso de múltiples fuentes y métodos para corroborar los hallazgos, es esencial para asegurar la validez y la fiabilidad de los resultados.

El criterio de confirmabilidad, como se menciona en el trabajo de Romero (2005), es otro aspecto crucial de la metodología adoptada en esta investigación. La confirmabilidad se refiere a la objetividad y la transparencia del proceso de investigación, asegurando que los resultados no sean sesgados por las interpretaciones subjetivas del investigador. Este criterio se logra mediante la documentación detallada de todos los pasos del proceso de investigación y la verificación de los resultados a través de la triangulación de datos.

En resumen, el método híbrido utilizado en esta investigación, combinado con un enfoque cualitativo y una sólida base en la dogmática jurídica, proporciona un marco robusto y fiable para el análisis de la interpretación de la ley y su procedimiento. Este enfoque integral permite una comprensión profunda y matizada de las normas jurídicas y su aplicación, asegurando que los resultados del estudio sean válidos, fiables y aplicables a contextos jurídicos similares.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación fue de tipo básica, lo cual implica que tiene como fin lograr obtener un conocimiento basado en el conocimiento mismo, es decir ampliar los conceptos existentes, a efecto de obtener un saber o conocimiento científico.

En cuanto al diseño utilizado se empleó el diseño de análisis temático, desde un enfoque cualitativo (Strauss y Corbin, 2018) además del diseño fenomenológico, considerando resoluciones jurisdiccionales, en un entorno interpretativo.

3.2. Población y muestra

El proyecto de investigación tiene como población muestral el escenario de estudio cualitativo donde se recolectó los datos de información, siendo estos los instrumentos pre elaborados desde las técnicas, sentido del cual se adopta a partir de los conceptos vertidos por Padua (2018) y González-Ugalde (2019), respecto de la importancia de las técnicas en las ciencias sociales y por Ramos (2017), al analizar los aspectos metodológicos de como redactar una tesis de derecho.

Tal como refiere Ñaupas (2014), las entrevistas fueron realizadas a profesionales con directa relación con el tema, es decir por homogeneidad y se consideró a magistrados, jueces, fiscales, abogados con especialización en temas afines al presente, a quienes se incluyó por su experiencia en análisis de casos y jurisprudencias, observación, información y resultados.

Se tuvo como participantes a diferentes entrevistados según dimensiones de las unidades de análisis de acuerdo a la significación en razón a la antijuricidad a partir del Diccionario de la real academia española (1992) y desde los aspectos ético jurídicos referidos por D'Espíndula y Franca (2016) como impacto en la subjetividad del raciocinio de los operadores de justicia, siendo vital el análisis de casos y jurisprudencias, desde un consolidado de fuentes documentales analizadas (Strauss y Corbin, 2018; Guba y Lincoln, 2000).

3.3. Operacionalización de variables (Categorías)

Resulta importante la categoría y categorización como facilitador de las unidades de estudio, a propósito de ello Kerlinger (2012), refiere que la investigación del comportamiento de las unidades de análisis, lo cual implicó la debida identificación en estricta sujeción metodológica (Hernández y Mendoza, 2018). La categorización surge de un proceso metodológico relacionado,

por ende, se tomó en consideración las lecturas de Palomino (2019), consolidados por los criterios cualitativos de categorización de Tong et al. (2017).

Tabla 1

Categorización

Categorías A	Categorías B
Antijuricidad como elemento de la responsabilidad	Doctrina de la Antijuricidad desde el ámbito civil y penal como elemento de la responsabilidad civil y la reparación civil.
	Unidad de significación de la antijuricidad.
Interpretación exegética de la antijuricidad	Antijuricidad desde la doctrina francesa Antijuricidad desde la doctrina italiana
	Daño injusto
	Antijuricidad típica y atípica
	Criterios de interpretación
La propuesta de reforma del Código Civil	Criterios de las diferentes comisiones reformadora del código civil hasta la actualidad presidida por Gastón Fernández Cruz.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2

Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y	SUB CATEGORÍAS	ITEMS (PREGUNTAS)
Objetivo General Determinar de qué manera la exégesis del Código Civil, garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, peruano al 2023.	Antijuricidad como elemento de la responsabilidad	Antijuricidad desde la doctrina francesa Antijuricidad desde la doctrina italiana Daño injusto	¿Es la antijuricidad un elemento imprescindible en la determinación de la responsabilidad civil? ¿Considera que si no se tuviera encuentra la antijuricidad subsistiría la responsabilidad civil sin problema alguno?
Objetivos Específicos a. Analizar si la exégesis determina adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial. b- Analizar en qué medida una interpretación exegética de la antijuricidad ayuda a identificar la problemática de interpretación existente y unificar criterios para resolver un litigio. c- Investigar cuáles serían los lineamientos de	Doctrina de la Antijuricidad desde el ámbito civil y penal como elemento de la responsabilidad civil y reparación civil. Interpretación exegética de la antijuricidad La propuesta de reforma del C.C.	Antijuricidad típica y atípica Criterios de interpretación de Unidad de significación de la antijuricidad. Propuestas de reforma respecto a la antijuricidad	¿Es la exégesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial? ¿En qué medida una interpretación exegética de la antijuricidad ayuda a identificar la problemática de interpretación existente y unificar criterios para resolver un litigio?

OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y	SUB CATEGORÍAS	ITEMS (PREGUNTAS)
exégesis que y lineamientos deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil respecto la antijuricidad.	que y lineamientos respecto a la antijuricidad		<p>¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil respecto la antijuricidad?</p> <p>¿Qué aspecto advierte la comisión de reforma del código civil respecto la antijuricidad?</p> <p>¿Qué artículos se pretenden modificar conforme la opinión de la comisión revisora de propuesta de reforma del código civil respecto la antijuricidad?</p>

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Instrumentos

Se consideró esencial los instrumentos de recolección de datos (Maletta,2019), a partir de técnicas de entrevistas y de fuentes documentales desde medios empleados para recolectar información a partir de instrumentos de observación, cuestionario, guía de entrevistas. Ello se demostró con el acopio de los datos estableciendo su inclusión siendo homogeneizados desde la referencia de los sujetos participantes (Castillo, 2020).

3.5. Procedimientos

El desarrollo de los resultados siguió un procedimiento pre establecido de identificación metodológica concatenadas con las referencias bibliográficas cumpliendo una significación fundamental a partir del marco teórico, propendiendo al enfoque interpretativo construccionista cualitativo, considerando el método deductivo en un inicio para luego combinar con el método inductivo reflexivo finalizando con el método híbrido abductivo de interpretación crítica exegetica jurisdiccional (Coffey y Arkinson, 2018).

3.6. Análisis de datos

El método fue el híbrido hermenéutico exegético e interpretativo naturalista, conforme lo reafirma Gómez (2018) y se proyectó a partir del diseño de análisis temático.

En un primer momento se categorizó la información desde los ítems de preguntas las cuales fueron contrastadas según la opinión de los informantes estableciendo un corolario crítico de postura temática a partir de la triangulación realizada (Cabezas et al., 2018).

3.7. Consideraciones éticas

El rigor científico de la investigación fue sustentado en la genuinidad, originalidad, calidad y certeza en los datos recopilados observándose parámetros científicos, con responsabilidad y transparencia (Bernal, 2019).

Conforme refiere Sabino (2024), las consideraciones desde el código de integridad científica de CONCYTEC establecieron los cánones directrices del proceso de Investigación desde un abordaje con científicidad (Bonilla y Rodríguez, 2017).

IV. RESULTADOS

Para comprender la trascendencia de esta actividad, es fundamental reconocer que toda norma jurídica tiene un propósito inherente. De hecho, la aparición del derecho en la sociedad también persigue un fin específico. En términos generales, el derecho fue concebido por el ser humano para regular la conducta y resolver los conflictos sociales que pudieran surgir. Dentro de este marco regulador, encontramos la norma jurídica. Una norma jurídica es un texto que contiene un mandato o una regla con el objetivo de guiar el comportamiento social; por lo tanto, podemos afirmar que una norma jurídica ordena el comportamiento social y sanciona el incumplimiento de sus prescripciones.

No obstante, muchos de estos dispositivos normativos carecen de un significado preciso, es decir, son textos ambiguos o indecisos, lo que hace imposible su aplicación, ya que no se conoce su significado exacto, sus alcances, el bien jurídico que protegen, entre otras características indispensables para su implementación. En consecuencia, un conflicto concreto no puede quedar sin resolver.

Es crucial que cada norma creada cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada. Para que esto ocurra, es indispensable que el supuesto que describe la realidad sea interpretado, es decir, que el lenguaje contenido en el texto normativo sea descifrado y explicado por el intérprete.

De esta manera, podemos evidenciar la importancia de la interpretación jurídica como un proceso esencial para la correcta aplicación de las normas. La interpretación no solo clarifica el significado de un texto normativo, sino que también delimita sus alcances y especifica el bien jurídico que pretende proteger. Este proceso interpretativo es vital para asegurar que las normas jurídicas cumplan su finalidad de regular la conducta y resolver los conflictos sociales.

En resumen, la interpretación jurídica es un mecanismo indispensable para que las normas cumplan su propósito de creación. A través de la interpretación, se descifra y explica el

lenguaje del texto normativo, garantizando así su correcta aplicación y la resolución efectiva de los conflictos sociales que puedan surgir.

En la práctica, resulta extremadamente complejo e incluso imposible discernir el verdadero significado que el legislador quiso conferir a la creación de una norma específica, dado que no podemos conocer con certeza cuál era su intención al promover dicha norma. Sin embargo, lo que sí podemos hacer es esforzarnos por comprender el texto y el espíritu de la norma. Por esta razón, se recurre a la interpretación exegética como un método de interpretación jurídica destinado a descubrir la intención o la voluntad de su creador, es decir, el legislador, a partir de lo que está contenido en el texto normativo. Esto permite llegar a una comprensión precisa del lenguaje utilizado en la norma jurídica.

Es importante destacar que este método se caracteriza por una devoción casi reverencial hacia la ley, entendiendo la norma como algo perfecto e inmutable. De ahí surge la premisa: "Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está". Tanto lo afirmado como lo omitido es considerado inobjetable (Badenes, 1959, pp. 82-83).

La interpretación exegética, por ende, se fundamenta en la idea de que la ley es una manifestación perfecta de la voluntad del legislador, y su objetivo es revelar esa voluntad mediante un análisis minucioso del texto normativo. Este enfoque nos permite apreciar la intención original del legislador, respetando el contenido explícito de la norma y aceptando sus silencios como deliberados y definitivos.

En resumen, aunque no podamos conocer con exactitud lo que el legislador pretendía con la promulgación de una norma, la interpretación exegética nos ofrece una herramienta para aproximarnos a esa intención, analizando detenidamente el texto normativo y respetando tanto lo expresado como lo no mencionado, bajo la premisa de que todo lo contenido en la ley es inmutable y perfecto.

El estudio de campo materia de la presente tesis se realizó en el distrito judicial de Lima además de que la recolección de datos fue realizada a partir de técnicas cualitativas de entrevistas semi categóricas de profundidad, a través de la triangulación de datos cualitativos, teorización de las unidades temáticas, categorías emergentes apriorísticas y triangulación teniendo como constructos en virtud a la investigación, de lo cual se procedió a detallar los resultados del informe de investigación, en base a la vinculación de objetivos generales, específicos y las fuentes consultadas, por lo que se establecieron y consensuaron las preguntas en base a la teórica y el framework análisis desde la matriz de categorización como sigue:

¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayudaría a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia Lima, 2024?

Al respecto el primer entrevistado consideró que se debe ceñirse al propio texto de la ley, en los cuales se establece la antijuricidad.

El segundo entrevistado advirtió que: Una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, por ajustarse más al criterio de legalidad ayudaría de una manera más rápida, eficaz y eficiente a identificar la problemática en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia.

El tercer entrevistado señaló que, la antijuricidad es poco evaluada e incluso existen juristas quienes consideran que debe desaparecer de la estructura de elementos del derecho de daños.

El cuarto entrevistado precisó que, la antijuricidad implica la identificación de la ilicitud según las circunstancias que deviene en muy importante para resolver un problema contractual desde el hecho originado y evaluación de la conducta dañosa.

El quinto entrevistado advirtió que, sobre la antijuricidad en la responsabilidad sea de carácter contractual o extracontractual radica esencialmente en la finalidad con que se puede demostrar dentro de un proceso formal el daño ocasionado a la persona, sea esta natural o jurídica

El sexto entrevistado precisó que esta problemática resulta crucial puesto que no existen criterios jurisdiccionales unívocos todo lo contrario, existen diversas posturas lo cual genera problemas al momento de resolver de litis.

Estando al corolario que no existe consenso y ello desde la dogmática genera una crisis de interpretación que debe corregirse con posturas homologadas en primer término.

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2024?

Al respecto el primer entrevistado consideró que no es eficiente por cuando deja a la ambigüedad y a criterio de quién lo realiza. Falta precisión de la antijuricidad sobre todo en la extracontractual cuando es atípico.

El segundo entrevistado advirtió que La normativa civil es eficiente para el ejercicio de la interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil es eficiente en la medida que en el menor tiempo posible y sin tener que recurrir mayormente a otras normas se puede cumplir con la exigencia del principio de tutela jurisdicción al consagrado en la Constitución Política peruana y como consecuencia la defensa de la seguridad jurídica del justiciable.

El tercer entrevistado señaló que, buena parte del debate surge de la influencia del derecho italiano.

El cuarto entrevistado puntualizó que resulta necesario precisar de forma clara y concisa los parámetros pre establecidos al derecho privado para la interpretación jurídica.

El quinto entrevistado mencionó que, la seguridad jurídica radica esencialmente en que el juzgador dentro de un proceso indemnizatorio evalúe las pruebas aportadas por ambas partes y con esto pueda dar con certeza el valor década uno en los puntos controvertidos a desarrollar

El sexto entrevistado precisó que la doctrina y la dogmática jurídica resulta eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en casos de aplicación e identificación de la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable.

Estando al corolario que debe priorizarse la seguridad jurídica pro justiciable.

¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil Lima, 2024?

Al respecto el primer entrevistado consideró que no se garantiza la exégesis ni la dogmática jurídica, al no estar precisado la antijuricidad en qué medida se establece en la responsabilidad extracontractual, permitiendo que sólo se dé en casos típicos.

El segundo entrevistado advirtió que la exégesis del código civil no permite determinar correctamente su interpretación gramatical ni advierte formas de diferenciar cuales contravienen.

El tercer entrevistado mencionó que, la antijuricidad resulta imprescindible por su propia naturaleza jurídica.

El cuarto entrevistado señaló que, cuando existe pluralidad de deudores o acreedores tratándose de una misma obligación, debe existir la mancomunidad de responsabilidades frente a que cada uno cumpla íntegramente con la obligación.

El quinto entrevistado señaló que, el proyecto de vida implica desde la antijuricidad se advierta una adecuada determinación de la responsabilidad civil de carácter contractual o extracontractual al que se debe tomar como reforma en la parte indemnizatoria del daño y

perjuicio y esta se refrenda conforme a lo expuesto a que la Constitución no ampara el Abuso del Derecho, estipulada en la última parte del Art.103° de la Carta Magna

El sexto entrevistado consideró que, la exégesis del Código Civil peruano de 1984 si garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, sin embargo, no todos los magistrados son competentes para ello.

Estando al corolario que debe priorizarse una reforma al código civil en cuanto a las fuentes de las obligaciones advirtiendo una postura consensuada a partir de los alcances de la reforma.

¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto a la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2024?

El primer entrevistado consideró como lineamiento la antijuricidad típica y atípica, de las cuales se debe homologar para así no se tenga interpretaciones contradictorias o incongruentes.

El segundo entrevistado advirtió que la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil tiene mucho que ver con el contexto social en la medida que vivimos en tiempos modernos con muchos cambios, principalmente en la tecnología y otros avances científicos; por lo tanto, la normatividad civil al respecto no puede permanecer indiferente a estos cambios, debiendo ajustar sus lineamientos al análisis numérico de variables, cuantificación y modelamiento, así como al contexto histórico y cultural.

El tercer entrevistado manifestó que resulta conveniente una propuesta de reforma en cuanto a las fuentes de las obligaciones.

El cuarto entrevistado manifestó que la exégesis debe ser regulado por los operadores de justicia.

El quinto entrevistado consideró que estos lineamientos deben determinarse específicamente en el Título Preliminar del ordenamiento Civil, que resulta ser la estructura o espíritu de la ley a aplicarse conforme a la Indemnización de daños.

El sexto entrevistado señaló que, los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil debe estas circunscritos en la seguridad jurídica y la celeridad como costo beneficio a partir de la teoría del cheapest cost avoider.

Estando al corolario que resulta urgente una reforma al libro de las fuentes de las obligaciones para así mermar las contradicciones existentes al amparo del criterio de conciencia obsoleto de los magistrados

¿Qué nos podría comentar respecto a la casación nro.3168-2015, en cuanto del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta – CONCYTEC) Lima, ¿2024?

El primer entrevistado consideró que resulta muy importante dejar sentado el criterio de la importancia de la antijuricidad sobre todo si se considera la interpretación en el sentido de las conductas típicas o atípicas, al momento de determinar.

El segundo entrevistado advirtió que una conducta se debe descartar como antijurídica cuando no se evidencie que dicho comportamiento haya sido prohibido de forma expresa y debe justificarse tal proceder cuando no se haya evidenciado daño alguno entendido como lesión a un interés jurídicamente protegido, sea patrimonial o extramatrimonial.

El tercero de los entrevistados concluye que, la antijuricidad es bastante discutida en lo civil frente a lo penal desde su atipicidad.

El cuarto de los entrevistado considera que, al vulnerarse la antijuricidad desde la conducta, se vulnera el sistema jurídico generando la obligación de indemnizar.

El quinto entrevistado refiere respecto al caso N° 3168-2015 – que, nuestro ordenamiento adjetivo civil en su Art. 4°, ya lo determina en cuanto al valor del resarcimiento de los daños frente al ejercicio abusivo del derecho de acción contra una persona natural o jurídica

El sexto entrevistado refiere que la casación nro.3168-2015, Lima, en cuanto toma prestancia de la aplicación del elemento de la antijuricidad resulta importante para acreditar que existen daños justificables, el detalle es centrar con claridad la motivación frente a la razón del porque fue generado y si esta es justificable no tiene consecuencia de responsabilidad civil.

Estando al corolario que resulta prioritario identificar adecuadamente la antijuricidad en el contexto del daño civil.

¿Considera usted que, es la exégesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial Lima, 2024?

El primer entrevistado consideró que debe precisarse con arreglo a derecho para que exista una interpretación uniforme por los jueces de nuestro país.

El segundo entrevistado advirtió que son los dispositivos legales pertinentes los cuales determinan el tipo de ANTIJURICIDAD, siendo viable establecer adecuadamente la antijuricidad típica o atípica en la fundamentación de las resoluciones judiciales, al compulsar los hechos con los dispositivos legales pertinentes aplicables al caso concreto materia de análisis exegético.

El tercer entrevistado mencionó que, la antijuricidad es el elemento primordial que permite dilucidar previamente si resulta viable el resarcimiento.

El cuarto entrevistado consideró que debe tomarse en cuenta específicamente lo previsto por la norma jurídica del ordenamiento jurídico.

El quinto entrevistado mencionó en cuanto a la exegesis que la antijuricidad debe ser sólo típica, en cuanto al daño causado el cual debe determinarse por lo impredecible de las consecuencias dañosas.

El sexto entrevistado consideró que resulta imprescindible la exégesis y añade que debe estar ínsita en la dogmática jurídica.

Estando al corolario que resulta necesario la exégesis y la dogmática jurídica para identificar adecuadamente la antijuricidad del hecho dañoso.

¿Considera usted que, la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica mas no así atípica, siendo que en la responsabilidad contractual las conductas que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente; de esta manera, ¿la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño Lima 2024?

El primer entrevistado consideró que al ser un acuerdo de partes los mismos que se enmarcan dentro de nuestra normatividad de fuentes de las obligaciones debe considerarse los lineamientos contractuales.

El segundo entrevistado advirtió que la antijuricidad desde el lado contractual es siempre típica y no atípica y que las conductas tipificadas legalmente por responsabilidad contractual se encuentran prevista en la ley, teniendo como consecuencia indemnizar en el supuesto que se cause daño.

El tercer entrevistado mencionó que no se puede obviar el estudio exegético de la antijuridicidad pues sin ella no podría establecerse con justicia el adecuado resarcimiento frente al daño generado a la potencial víctima.

El cuarto entrevistado refiere que todas aquellas conductas típicas que no se halle amparada por causales de justificación, pertenecen a la antijuricidad atípica.

El quinto entrevistado confirma que, la antijuricidad respecto al daño contractual lo determina el numeral II del Título Preliminar del código Civil, en cuanto a optar por las medidas previsionales que son las Medidas Cautelares a fin de asegurar el resarcimiento del Daño en sus diferentes modalidades, lo que no ocurre con el Daño Extracontractual que el nexo causal debe ser demostrado dentro de un proceso regular.

El sexto entrevistado consideró que, la contractualidad es un indicador de la tipicidad y la extracontractualidad deja al libre albedrío la determinación dentro del principio de no causar daño a otro

Estando al corolario del estudio de los derechos de daños desde la contractualidad y extracontractualidad en su modo subjetivo y objetivo

¿Considera usted que, es la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la institución que debe velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consiguen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, puesto que las interpretaciones han ido cambiando generando un desorden jurídico que atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño Lima 2024?.

El primer entrevistado consideró que El Art. 400 del CPC, prevé como función de la Sala Suprema Civil a través de los Plenos Casatorios, emitir precedentes judiciales vinculantes, es de esa manera que debe uniformizarse la interpretación de la antijuricidad y uniformar la jurisprudencia y cumplir con la predictibilidad de las sentencias.

El segundo entrevistado advirtió que la Corte Suprema de Justicia de la Republica al crear precedente vinculante en los recursos de casación y ser un ente supremo legalista debe regularlo en razón a que la interpretación del derecho no es homogénea y genera incertidumbre, siendo que, la corte Suprema debe incentivar a dar unidad al derecho y atribuir un significado uniforme en cuanto a la interpretación de la antijuricidad univoca a partir del juzgamiento de casos concretos, así como emitir un precedente vinculante siempre y cuando un recurso de casación particularmente trascendente haya generado cuestión de estado, por ende la Corte Suprema debe crear adhesión a la teoría de la interpretación jurídica que reconozca la juricidad potencial de los enunciados jurídicos.

El tercer entrevistado considera que la administración de justicia a la cual se avoca la Corte Suprema estima criterios jurisprudenciales basados en la justicia pauteada como principal experiencia.

El cuarto entrevistado conviene que, la Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional del Perú y su competencia se extiende a todos los órganos del país siendo su finalidad el de mantener el ejercicio jurisdiccional.

El quinto entrevistado mencionó que cada proceso Indemnizatorio sea de carácter contractual o extracontractual tiene sus propias características respecto al Nexo Causal que la genera ya que respecto al daño contractual esta ya determinada por la ley.

El sexto entrevista menciona que, si corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, pero para ello considera necesario reformar el principio de discrecionalidad

Estando al corolario que, es requerible reformar el principio de discrecionalidad innovando por un principio de eficiencia y predictibilidad

¿Considera usted que mencionar la frase, resarcimiento sin antijuricidad, debe ser entendida como aquella mitigación de consecuencias del daño, aunque este haya sido a causa de un acto justo o lícito, Lima 2024?.

El primer entrevistado precisa que, todo daño debe ser resarcible, en el entendido que es antijurídico (típico o atípico), por consiguientes la frase resarcimiento sin antijuricidad sería sólo una mitigación de las consecuencias del daño.

El segundo entrevistado consideró que, en temas de responsabilidad civil, la antijuricidad importa un obrar violatorio de un deber preexistente de no dañar y como tal la antijuricidad se resume en su esencia ultima respecto del deber de no dañar injustificadamente a otro, salvo que

la acción u omisión que produjo el daño sea justificada como consecuencia, si el daño está justificado es lícito.

El tercer entrevistado mencionó que la teoría de los costos de transacción desde el análisis económico del derecho establece la desincentivación a la conducta dañosa.

El cuarto entrevistado señaló que la antijuricidad es aquella conducta que se reserva cuando está prohibida al ordenamiento jurídico, por ende, la organización de las actividades del estado como ente público exonera ciertas reglas de convivencia social prioritariamente aquellas que contribuir a las buenas costumbres que como ejemplo tenemos los contrato ley; en cuanto a la propiedad de las riquezas del suelo y subsuelo por parte de la disposición del propietario o de las propias comunidades

El quinto entrevistado precisó que el resarcimiento es la compensación o reparación por el daño o agravio causado a una persona tanto en la indemnización contractual como en la extracontractual, en el caso de un acto justo o lícito y resulta del pago oportuno de una obligación determinada en el contrato, o el de evitar un daño posterior producto de una actividad extractiva o de exportación

El sexto entrevistado consideró que no resulta aparente la teoría del resarcimiento sin antijuricidad, pues esa diferencia hace precisamente que tenga oportunidad el justiciable de demostrar que el daño fue generado por una situación justificada que lo exima de responsabilidad.

Estando al corolario que, es un debate que resulta interesante desde la doctrina, requiriendo un mayor estudio de derecho comparado para lograr consensuar los criterios jurídicos que convergen en el problema.

¿Considera usted que la antijuricidad resulta divergente en el ámbito penal máxime cuando en el ámbito penal la antijuricidad solo es típica denotando evidentemente una peculiaridad que lo diferencia, Lima 2024?

El primer entrevistado mencionó que sí, que resulta diferente en su interpretación

El segundo entrevistado considero que en la antijuridicidad en materia penal tiene como elemento positivo un delito. Para ello debe contravenir las normas penales. En cambio, en la antijuridicidad civil solo se considera la vulneración de algunos preceptos, dependiendo de cada sistema de responsabilidad civil, esa antijuricidad podría adoptar diferentes formas.

El tercer entrevistado mencionó que la interacción del delito de destrucción entre lo ilícito y la culpabilidad en forma de promesa genera antijuricidad.

El cuarto entrevistado mencionó que indudablemente al haber un hecho negativo producto de un delito recae la antijuricidad por el daño causado, reparándola del agravio o la devolución del bien.

El quinto entrevistado considera que la legislación no es clara respecto a la antijuridicidad requiriendo ahondar más en ello para resolver con arreglo a derecho las causas en giro en el poder judicial El sexto entrevistado consideró que esa diferencia de la antijuricidad civil y penal es la que requiere mayor consenso y unificación de criterios en favor del justiciable.

El sexto entrevistado precisó que, la antijuricidad en el ámbito patrimonial se ve en la necesidad - si fuese el caso - de conciliar un acto indemnizatorio contractual, antes, o después de un proceso concluido y que incluso hasta los actos irreparables son materia de conclusión anticipada dada la voluntad de las personas dentro de un conflicto de intereses económicos. En tal sentido debe considerarse la evaluación de una teoría única de la antijuricidad, máxime cuando cumple un rol preponderante frente al daño y la indemnización a partir del adecuado análisis del comportamiento o conducta frente a los hechos dañosos, ello implica un consenso de

opiniones para homologar posturas jurídicas respecto a la antijuricidad en especial evaluado como consecuencia del daño civil.

Estando al corolario que, se requiere capacitaciones y plenos casatorios que amplíen el debate de la antijuricidad desde la dogmática jurídica del ordenamiento civil peruano, en vez de propiciar su extinción, teniendo en cuenta que, no se puede obviar del debate exegético que advierte diversas posturas jurídicas interesantes las cuales deben ser unificadas.

¿Considera usted que, el artículo 1971° de nuestro ordenamiento sustantivo explicita que no existe responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, en sujeción a la antijuricidad, Lima 2024?.

El primer entrevistado de hecho que si lo ratifica pero que ello genera muchas veces interpretaciones erróneas y discordantes en la jurisprudencia.

El segundo entrevistado consideró que es factible interpretarlo así desde el ejercicio regular de un derecho.

El tercer entrevistado mencionó que resulta impertinente frente a dicha situación fáctica la debida configuración y aplicación de la norma.

El cuarto entrevistado mencionó que la responsabilidad penal aparte puede sancionar en sujeción a la gravedad de la conducta delictiva.

El quinto entrevistado mencionó que, según el código civil no existe responsabilidad en el legítimo ejercicio regular de un derecho.

El sexto entrevistado consideró que es obvio que se tenga esa lectura pues el artículo 1971° del Código Civil peruano, ya lo prevé.

Estando al corolario que debe ampliarse la doctrina y exposición de motivos del artículo 1971 desde una propuesta de reforma del código civil

¿Qué casos o jurisprudencia conoce respecto a la antijuricidad civil y sus alcances Lima, 2024?

El primer entrevistado dio a conocer la importancia de la Casación 1714-2018-Lima, que trata de la antijuricidad, establece la ley especial contenida en los artículos 31, 36, 38, 51 y 52 del Decreto Supremo número 032-2005-MTC y obliga a implementar medidas de seguridad.

El segundo entrevistado mencionó la casación N° 3141-2016 Piura En este caso se ha advertido el elemento antijuridicidad de la responsabilidad civil.

El tercer entrevistado hace mención a la casuística 1714-2018 Lima respecto de daños y perjuicios, donde la antijuricidad es advertida desde lo anti jurídico en razón a vulnerar derechos y preceptos.

El cuarto entrevistado refiere la Casación N° 2580-2018-Puno, donde fue debatida la juridicidad y la indemnizatoria sin antes precisar, que los funcionarios públicos en el caso del poder judicial, así como el ministerio público se rigen por su ley orgánica interna y no son sujetos a ser evaluados previamente en forma disciplinaria por la ley servir N° 30037, publicada en el diario oficial el peruano del 02 de octubre de 2013, pese a que estos son parte de la administración pública.

El quinto entrevistado reitera la casación de CONCYTEC como ejemplo de antijuridicidad a ser analizada y consensuada.

El sexto entrevistado precisó en el caso CONCYTEC que resulta interesante para establecer diferencias de interpretación de la antijuricidad desde el ámbito civil y penal.

Estando al corolario que debe desde la presente investigación se busca ampliar el debate y significación de esta institución importante como componente de los elementos de la responsabilidad civil.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De pronto a partir del debate de los corolarios de los 17 ítems analizados que contienen una significación suficiente de lo principal a debatirse dentro de la exégesis de la antijuricidad como problemática es que se presenta un diagrama de SANKEY de posturas convergentes, de colaboración, comunicación y coordinación obteniendo del atlas ti 23 la figura que simboliza el conflicto existente de posturas afines las mismas que presentan la necesidad de consenso con plenos casatorios (Barrios, 2018).

Figura 1

Código de posturas emergentes elaboradas con ATLAS. Ti 23 de acuerdo a las posiciones vertidas inferidas en las entrevistas

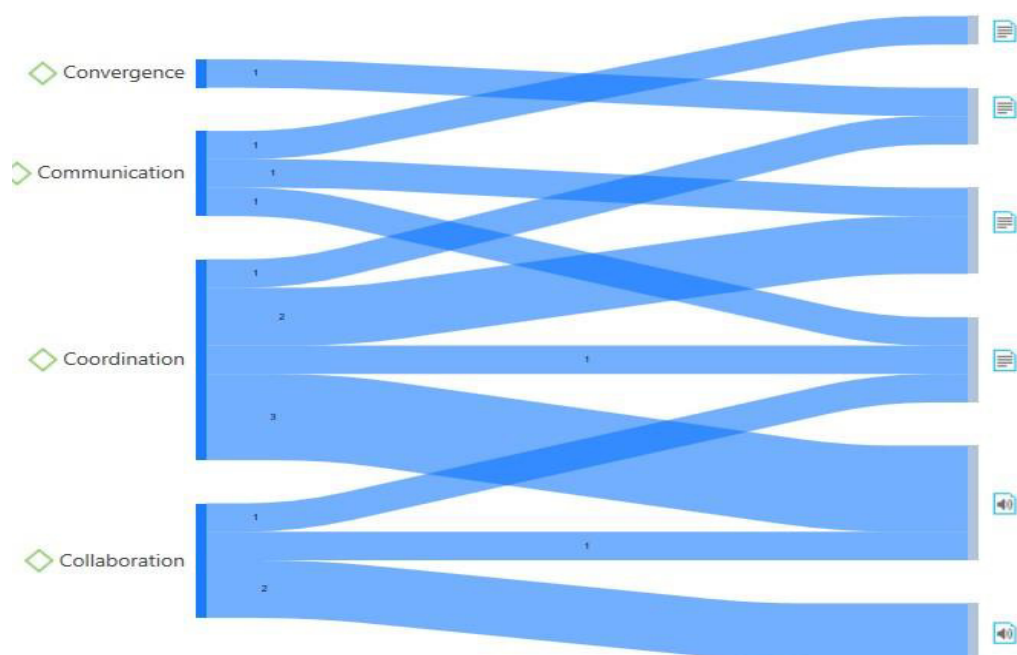
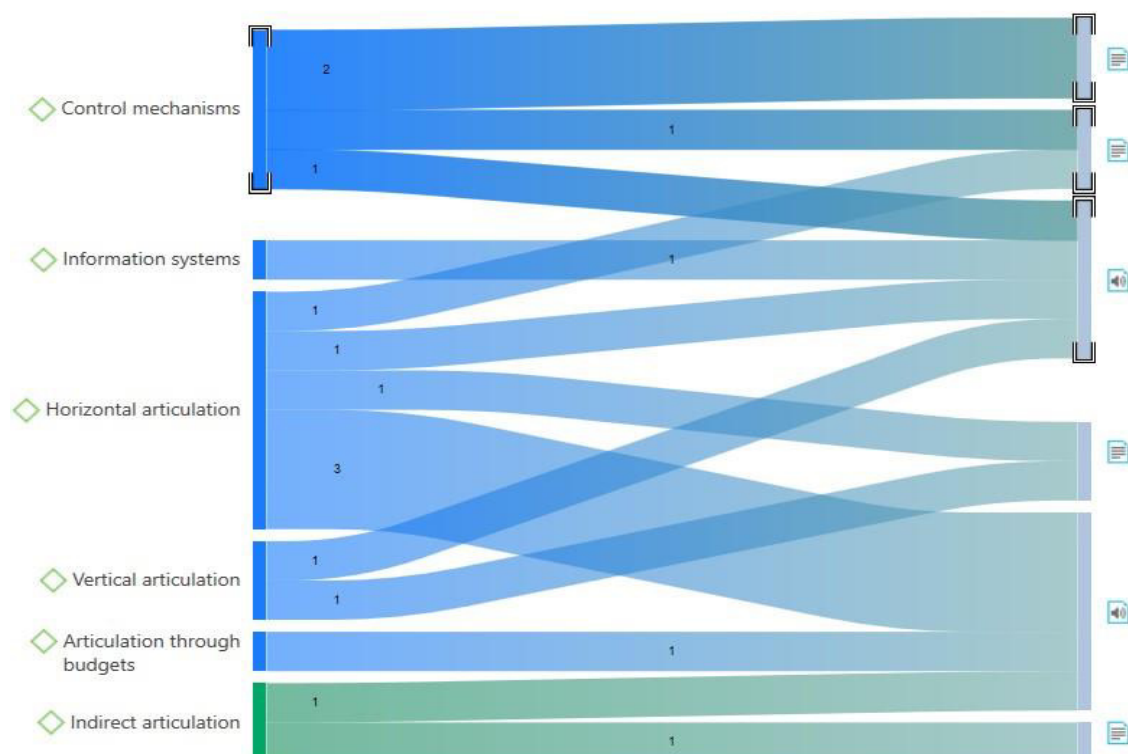


Figura 2

Código de posturas frente a criterios disímiles. Elaborado con ATLAS. Ti 23



A partir de una triangulación múltiple planteada cualitativamente se obtuvo el abordaje del corpus de campo, por la cual desde los corolarios se clarifica la urgencia de consenso de posturas respecto a la exegesis en razón al debate de entrevistas siendo prioritario determinar la efectividad de obtener una categoría emergente propositiva que conlleve a mejorar esta problemática (Barak, 2019).

La triangulación desde el análisis de fuentes documentales permitió tratar el tema objeto de investigación desde la perspectiva de posturas jurídicas y científicas actuales, donde los datos obtenidos mediante la jurisprudencia, sintetizaron mejor la postura de las entrevistas

favoreciendo la mejor aprehensión de conocimiento acerca del problema materia de la presente investigación, aumentando el rigor del análisis que enmarque la importancia de este trabajo (Pérez y Gardey, 2019).

Desde una revisión bibliográfica estructurada esta triangulación posibilitó situarse en el tema objeto de investigación a través de las opiniones teóricas recientes que permitieron engarzar ideas afines, desde la práctica diaria, ahí donde la jurisprudencia y la doctrina presentan vacíos. De la triangulación se mostró artículos desde el análisis de comparación remota comparada desde el estado del arte (Varpio et al., 2017).

Es así que, desde una visión de contexto desde la sistemática jurídica de análisis a partir de artículos de reciente data de revisión, permitió conjugar la triangulación desde la categorización de identificación de los presupuestos, siendo que entre la ciencia y el derecho en relación a la exegesis de la antijuricidad y las implicancias civiles y penales se advierte una deficiente valoración de presupuestos, quedando claro que los avances jurídico científicos en esta materia no se han detenido todavía, siendo muy probable que en breve tiempo se homologue consensuadamente criterios de valoración suficientes para que los operadores de justicia puedan resolver con probidad los procesos afines en favor de los justiciables (Valderrama, 2018).

Análisis de constructos.

En base a la información obtenida y la discusión de sus resultados, se determina que la legislación respecto a la antijuricidad no resulta suficiente. En tal sentido como pre conclusiones aproximativas y teorización del constructo emergente que surge de la presente como aporte (Baena, 2017), ha quedado claro que, se requiere plenos casatorios que interpreten la antijuricidad, a efectos que esclarecer la existencia de antijuricidad sin daño y daño sin antijuricidad, ambos con autonomía conceptual en el núcleo de la Teoría de la Responsabilidad Civil (Álvarez et al., 2020; Álvarez y Cortés, 2020).

Hallazgo inductivo reflexivo	Hallazgo deductivo marco teórico	Constructo emergente/aporte
Señalados desde los informantes, y desde la revisión documental y jurisprudencia que, se puede inferir que existe un consenso en torno a la necesidad de mejor interpretación exegética de la antijuricidad que ayude a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia	De acuerdo al procesamiento tanto deductivo doctrinal como inductivo reflexivo y participativo de los entrevistados se establece que resulta imprescindible un pleno casatorio que delimite los alcances de la antijuricidad en ambos sistemas tanto civil como penal para lograr un eficiente ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable	Se confirmó la necesidad de un consenso interpretativo de la antijuricidad y su necesidad de participación como elemento de la responsabilidad civil para su inclusión en el proceso penal según lo previsto en el artículo 101 del código penal peruano, frente a la problemática y los retos de una reforma del ordenamiento sustantivo civil

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se establece que resulta imprescindible una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, a fin de determinar la identificación adecuada de la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia, con el fin de resarcir el daño y no tener que dilatar el tiempo por carencia de precisión, perjudicando a la víctima justiciable.
- 6.2. Al evaluar la antijuricidad en la normativa civil resulta conveniente buscar un eficiente ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en defensa de la seguridad jurídica del justiciable, ya que existen procesos los cuales, por no constituir y determinar adecuadamente la antijuricidad no se repara el daño, siendo que resulta contraproducente priorizar más el comportamiento del sujeto infractor, por ende, se estaría ante una vulneración frente al atentado contra prohibiciones a las reglas del orden público, la moral y las buenas costumbres, intrínsecas al sistema jurídico.
- 6.3. Las posturas doctrinales acerca de la antijuricidad no garantizan una adecuada determinación desde la dogmática jurídica ni la exegética ni la doctrina por ende debe priorizarse su debate pues es el daño el factor consecuencia, más aún, frente a que las posturas jurídicas son disímiles, hay un intenso debate respecto a la necesidad de concebir idealmente el fenómeno de la conducta y el modus operandi de la persona la cual según cada caso resulta diferente, cobrando relevancia al discutirse su responsabilidad.
- 6.4. Los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto al antijuricidad dentro de la responsabilidad civil deben advertir un nuevo enfoque de la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil, de índole homologado y uniforme a fin de que la víctima no deba acudir a otra vía para resolver la

antijuricidad atípica siendo la propuesta que debe ser única para la vía civil como la vía penal en razón al daño generado.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Como recomendación para los magistrados del poder judicial es, el establecimiento de acuerdos plenarios para determinar la relación entre tipo y antijuricidad con una correcta interpretación de la ratio cognoscendi, de la indicia y de la ratio escendi desde una función unificadora de la antijuricidad.
- 7.2. Se propone a los legisladores que formalicen normativamente el derecho de daños a partir de la antijuricidad como elemento autónomo desde la dogmática jurídica y la teórica.
- 7.3. Así mismo a los magistrados dogmáticos del poder judicial, se les recomienda analizar en la doctrina comparada, como es el caso de España y Chile, respecto a la dependencia conceptual del daño con la antijuricidad los cuales deben ser analizados desde los acuerdos plenarios.
- 7.4. De otro lado a los magistrados dogmáticos del poder judicial, se les recomienda analizar la comprensión y existencia de la antijuricidad sin daño y el daño sin antijuricidad, desde la teoría de la autonomía conceptual del resarcimiento, por el cual surge la interrogante si el daño deviene de una conducta antecesora, existiendo a partir de ello una discusión en cuanto a la aplicación, diagnóstico e identificación de la antijuricidad frente al daño propiamente dicho.

VIII. REFERENCIAS

- Álvarez, O., Bertot, M., & Cabrera, M. (2020). *Compilación de temas de derecho procesal para estudiantes de derecho*. Editorial Universitaria.
<https://books.google.co.ve/books?id=w371DwAAQBAJ>
- Álvarez, S., & Cortés, J. (2020). *La tesis de investigación en Derecho*. Universidad de Guadalajara.
- Atilio, T. (2016). *Manual de obligaciones y responsabilidad civil: Teoría general de la responsabilidad civil*. Abeledo Perrot.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Editorial Grupo Patria.
<https://books.google.co.ve/books?id=6aCEBgAAQBAJ>
- Barak, A. (2019). *Proporcionalidad: Los derechos fundamentales y sus restricciones* (G. Villa Rosas, Trad.). Palestra.
- Barrios, L. (2018). *El poder punitivo del Estado y sus limitaciones*.
[https://www.academia.edu/7472652/El Poder Punitivo del Estado y sus Limitaciones Una aproximaci%C3%B3n t%C3%B3rica desde el derecho penal y la discriminaci%C3%B3n](https://www.academia.edu/7472652/El_Poder_Punitivo_del_Estado_y_sus_Limitaciones_Una_aproximaci%C3%B3n_t%C3%B3rica_desde_el_derecho_penal_y_la_discriminaci%C3%B3n)
- Bernal, C. (2019). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (3.^a ed.). Editorial Pearson Educación.
- Bonilla, E., & Rodríguez, P. (2017). *La investigación en ciencias sociales: Más allá del dilema de los métodos*. Universidad de los Andes.
<https://books.google.com.pe/books?id=ccJdDwAAQBAJ>
- Bueres, A. (1991). El daño injusto y la licitud e ilicitud de la conducta. En Derecho de daños: Homenaje al Profesor Doctor Jorge Mosset Iturraspe. La Rocca.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Calabresi, G. (2016). La responsabilidad civil extracontractual: El derecho de una sociedad mixta. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (23), 43–53. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10958>
- Carreón, F. (2019). *El método de la imputación en la responsabilidad civil*. [Vídeo de YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=nEGLbZ9s0rs>
- Castillo, L. (2020). *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Editorial Palestra. <https://books.google.co.ve/books?id=IRbeDwAAQBAJ>
- Chiovenda, G. (2005). *Instituciones de derecho procesal civil*. Editorial Valleta.
- Coffey, A., & Atkinson, P. (2018). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos*. (1.^a ed.). SAGE.
- Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia [CERIAJUS]. (2014). *Plan Nacional de reforma integral de la administración de justicia*. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/3150800BC78C5A40052582E4005BA3F9
- Delgado, J. (2017). El rol del juez penal en los acuerdos reparatorios: Soluciones alternativas efectivas. *Política Criminal*, 15(29).
- Delgado, J., & Gutiérrez, J. (2017). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Editorial Síntesis. <https://books.google.co.ve/books?id=T8J8AAAAIAAJ>
- D'Espíndula, T., & Franca, B. (2016). Aspectos éticos y bioéticos de la entrevista en la investigación: El impacto en la subjetividad. *Revista Bioética*, 24(3), 495–502. https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1983-80422016000300495

- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2017). *El arte y la práctica de la interpretación, la evaluación y la presentación*. (Vol. V, 1.^a ed.). Gedisa.
- Fernández, C. (2012). *La "antijuridicidad" como problema*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_10.PDF
- Fernández, G. (2018). *Las transformaciones funcionales de la responsabilidad civil: La óptica sistémica*. Ius et Veritas, PUCP.
- Ferrer, E., & Saíd, A. (2013). *La reforma judicial en Iberoamérica*. UNAM.
- Fuentes-Doria, D. D., Toscano-Hernández, A. E., Malvaceda-Espinoza, E., Díaz Ballesteros, J. L., & Díaz Pertuz, L. (2020). *Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos*. Editorial Universidad Pontificia Bolivariana.
<https://doi.org/10.18566/978-958-764-879-9>
- Gallardo, R. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social*. Corte Superior de Justicia de Lima.
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Gómez, S. (2016). *Metodología de la investigación*. Talnepantla: Red Tercer Milenio.
- González-Ugalde, C. (2019). Investigación fenomenográfica. *Magis*, 7(14), 141–158.
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.M7-14.INFE>
- Guba, E., & Lincoln, Y. (2000). Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. En C. Denman & J. A. Haro (Comps.), *Por los rincones: Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. (pp. 113–145). Colegio de Sonora.

- Fernández Sessarego, C. (1998). Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual. *Themis: Revista de Derecho*, (38), 179-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Perspectiva teórica. En R. Hernández, & C. Mendoza, *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. McGraw-hill Interamericana Editores S.A. <http://www.sandrameza.net/metodologiapdf/>.
- Ikehara, F. (2018). *La problemática de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del Código Penal Peruano de 1991*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kerlinger, F. (2012). *Investigación del comportamiento*. (9ª ed.). McGraw-Hill.
- Leo, Y. (2018). *Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil médica en el área de salud pública*. [Tesis profesional, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/5050/253T20190826_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Lerma, H. (2018). *Metodología de la investigación: Propuesta, anteproyecto y proyecto*. (5ª ed.). Ecoe.
- Maletta, H. (2019). *Hacer Ciencia: Teoría y práctica de la producción científica*. Universidad del Pacífico.
- Maqueo, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 14(46), 105-128.
- Mellace, M. E. (2014). Antijuridicidad y causas de justificación: dos caras de una misma moneda. *La Ley* 06/11/2014. (Sup. Actualidad).
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. (Tomo I). Editorial Temis. <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.

- Mosset, J. (2013). Presupuestos de la responsabilidad por daños en materia civil y en materia ambiental: Similitudes y diferencias. *Revista de Derecho Público*, 1.
- Núñez, A. (2014). Fundamentos del seguro de responsabilidad civil en la legislación peruana. *RIS*, 41(23), 119-139. <https://vlex.com.co/vid/fundamentos-seguroresponsabilidad-civil-646065877>.
- Osterling, F. (2018). *Responsabilidad civil: costo comercial y costo social*. <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Responsabilidad%20Civil.pdf>.
- Pascual, L. (1995). *Derecho de daños: Principios generales, responsabilidad contractual, extracontractual y responsabilidad precontractual*. (Tomo I, 2ª ed.). Editorial BOSCH.
- Pastrana, F. (2017). *La clasificación de los daños en la responsabilidad civil*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidadcivil-2/>.
- Picasso, S., & Sáenz, L. R. J. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, dirigido por Gustavo Caramelo, Sebastián Picasso y Marisa Herrera*. (1ª ed.). Infojus.
- Ramos, C. (2017). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Editorial PUCP.
- Rangel Sánchez, D. (2015). *El "daño a la persona" en materia de responsabilidad civil extracontractual. Especial referencia a los daños derivados de la responsabilidad civil familiar*. [Tesis de grado, Universidad de Piura].
- Real Academia Española. (2018). Diccionario Español Jurídico de la Real Academia Española. <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-del-espanoljuridico>.
- Real Academia Española. (2019). *Glosario de términos gramaticales*. Editorial Universidad de Salamanca. https://books.google.co.ve/books?id=s_3LDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Glosario+de+t%C3%A9rminos+gramaticales.&hl=es-

[419&sa=X&ved=2ahUKEwjDv5_diLHwAhVRSTABHaM0CX8Q6AEwAHoECAAQ](#)

[Ag.](#)

- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_ase_soria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf.
- Sáenz, L. y Calvo, C. (2015). *Incidencias del Código Civil y Comercial. Obligaciones. Derecho de daños*. Hammurabi.
- Sascha G, Valmaceda, E. (2021). Researching in the Age of COVID-19: Structured Literature Review of Psychological and Social Research Projects on the COVID-19 Pandemic in Peru, I(2).
- San Martín, F. (2018). *La antijuridicidad como elemento autónomo de la responsabilidad civil extracontractual: Análisis en el derecho chileno*. Editorial Porrúa.
https://drive.google.com/file/d/1ybU1BYfrbKkSB2Z8bS_eyJCOV6H3xlGW/view?usp=sharing.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2018). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquía.
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis*. Bioestadístico EIRL.
- Tong, A., Sainsbury, P., & Craig, J. (2017). Consolidated criteria for reporting qualitative research (COREQ): A 32-item checklist for interviews and focus groups. *International Journal for Quality in Health Care*, 19(6), 349–357.
<https://doi.org/10.1093/intqhc/mzm042>.
- Valderrama, S. (2018). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. San Marcos

- Varpio, L., Ajjawi, R., Monrouxe, L., O'Brien, B., y Rees, C. (2017). Shedding the cobra effect: Problematising thematic emergence, triangulation, saturation and member checking. *Medical Education*, 51(1), 40–50. <https://doi.org/10.1111/medu.13124>
- Vega, Y. (2009). Reflexiones sobre el rol del juez. *Derecho y Sociedad*, XX(32).
- Villalva, M. (2015). *La relación de causalidad en los procesos por responsabilidad civil extra contractual del distrito judicial*. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. <https://1library.co/document/y817xo2z-relacion-causalidad-procesosresponsabilidad-civil-contractual-distrito-judicial.html>.
- Wierzba, S. (2015) *Manual de obligaciones civiles y comerciales*. (1ra ed.). Abeledo Perrot.
- Zavala, M. (2015). *La responsabilidad civil en el nuevo Código*. (Tomo I, 1ra. ed.). Alveroni.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA: Principio de lesividad en la política criminal.		ENFOQUE
¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia Lima,2023?	Establecer de qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayuda a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta y fundamentada administración de justicia Lima,2023	Sub Categoría s:	Indicadores/ tópicos	Cualitativo
				Tipo de Investigación
				Básica/Método híbrido
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			Nivel de Investigación
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2023?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar en qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2023			Exploratorio,
				Descriptivo, interpretativo
				Diseño
		Política		Análisis temático Estudio de caso

		criminal	sanitarias.	Población Informantes claves
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, Lima, ¿2023?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Describir de qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, Lima, 2023	2.CATEGORÍA: Represión penal de la inobservancia de normas sanitarias		Diez profesionales del derecho expertos que participaron en la técnica de entrevista.
		Sub Categoría	Indicadores tópicos	Muestreo intencional, no probabilístico
				Técnicas de Recolección de Datos
				Entrevista, Análisis Documental, Análisis de estudio de casos
PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2023?	OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2023.			Instrumentos de Recolección de Datos
				Guía de Entrevista y Fichas de Análisis Documental y de Estudio de Casos.

Anexo B. Evaluación por juicio de expertos

Respetada experto: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Cotrina	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Jurídica (X)	Social ()
	Educativa ()	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario / Abogado	
Institución donde labora:	Estudio Jurídico	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por la investigadora José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2023.

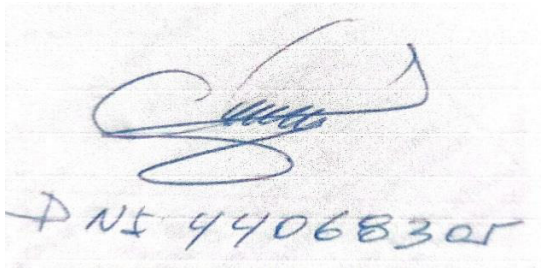
De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.		x			
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.		x			
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.	x				<p>Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegética del código civil.</p> <p>Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...</p>
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.	x				
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.	x				
El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.	x		4		

El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.	x				
El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.	x				
El ítem es relativamente importante.	x				
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.	x			4	



Handwritten signature and DNI number: DNI 44068305

Firma del evaluador entrevistado

DNI.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 16 de marzo de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

1. ¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil ayudaría a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia? Lima 2024'.

Fundamente su respuesta:

Una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, por ajustarse más al criterio de legalidad ayudaría de una manera más rápida, eficaz y eficiente a identificar la problemática en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia.

2. Podría precisar:

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima ,2024'

Fundamente su respuesta:

La normativa civil es eficiente para el ejercicio de la interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil es eficiente en la medida que en el menor tiempo posible y sin tener que recurrir mayormente a otras normas se puede cumplir con la exigencia del principio de tutela jurisdicción al consagrado en la Constitución Política del Perú y como consecuencia la defensa de la seguridad jurídica del justiciable.

3. De qué manera la exegesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, Lima, 2024.

Fundamente su respuesta.

La exegesis del Código Civil peruano de 1984 permite determinar que su interpretación gramatical de su normativa permite determinar eficazmente cuales son las que contravienen las normas civiles que determinan responsabilidad.

4. Cuáles serían los lineamientos de exegesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del Código Civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2024.

Fundamente su respuesta.

Considero que la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil tiene mucho que ver con el contexto social en la medida que vivimos en tiempos modernos con muchos cambios ,principalmente en la tecnología y otros avances científicos ;por lo tanto la normatividad civil al respecto no puede permanecer indiferente a estos cambios ,debiendo ajustarse sus lineamientos de exegesis a los siguientes : análisis numéricos de variables, cuantificación y modelamientos, así como del contexto general histórico y cultural.

5. Que nos podría comentar respecto a la casación Nro.3168-2015, Lima, respecto del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta CONCYTEC) Lima ,2024.

Fundamente su respuesta:

Que una conducta se debe descartar como antijurídica cuando no se evidencia en ese comportamiento haya sido prohibido de forma expresa, conducta típica; y además en el presente caso ha existido un motivo de justificación en tal proceder de los demandados; que en el presente caso no se ha evidenciado daño alguno entendido este como lesión a un interés jurídicamente protegido , bien se trate de un derecho patrimonial o extramatrimonial .Es importante resaltar que uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil es la antijurídica de la conducta atribuida; pues la conducta de los demandados no ha resultado antijurídica, por no haberse acreditado daño, el nexo causal y los factores de atribución.

6. Considera usted, que es la exegesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial, Lima 2024.

Si considero que la con los dispositivos legales pertinentes y así determinar el tipo de ANTIJURICIDAD exegesis, puede establecer adecuadamente la antijuricidad típica o atípica

en la fundamentación de las resoluciones judiciales, al compulsar los hechos con los dispositivos legales pertinentes aplicables al caso concreto materia de análisis exegetico.

7. Considera usted que, la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica y no atípica siendo que en la responsabilidad contractual la conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente; de esta manera, ¿la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño Lima 2024?

Fundamente su respuesta:

Si, considero que la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica y no atípica; porque en la responsabilidad extracontractual es atípica; y que las conductas tipificadas legalmente por responsabilidad contractual se encuentran prevista en la ley, naciendo como consecuencia la obligatorio de indemnizar en el supuesto que se cause daño.

8. ¿Considera usted, que es la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la institución que debe velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuridicidad puesto que las interpretaciones han ido cambiando generando un desorden jurídico que atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño Lima 2024 ¿

Fundamente su respuesta:

Si considero que la Corte Suprema de Justicia de la Republica al crear precedente vinculante en los recursos de casación y ser un ente supremo legalista. Dado que la interpretación del derecho realizada por la legislatura reina la incertidumbre y el disenso.

Afirmo que es precisamente esta función la que debe detentar la corte Suprema, que incentiva a dar unidad al derecho y atribuir un significado uniforme en cuanto a la interpretación de la antijuricidad univoca a partir del juzgamiento de casos

Concretos, así como emitir un precedente relativamente vinculante siempre y cuando un recurso de casación particularmente trascendente haya generado acuso a esta Corte. La Corte Suprema crea así adhesión a la teoría de la interpretación jurídica que reconozca la equivocidad potencial de los enunciados jurídicos.

9. Considera usted que mencionar la frase, resarcimiento sin antijuricidad, debe ser entendida coma aquella mitigación de consecuencia del daño, aunque este haya sido a causa de un acto justo o licito, Lima 2024¿

Fundamente su respuesta:

En tema de responsabilidad civil, la antijuricidad importa un obrar violatorio de un deber preexistente de no dañar, como refiere Molina Sandoval que la antijuricidad se resume, en su esencia ultima en el deber de "no dañar" injustificadamente a otro. Salvo que la acción u omisión que produjo el daño sea justificada. Si el daño está justificado es lícito.

10. ¿Considera usted que resultaría jurídico tanto lo que se permite, lo justo, lo lícito, como lo que está prohibido, lo injusto, lo ilícito; en merito a que son materia exclusivamente del derecho y no de otra disciplina Lima 2024?

Fundamente su respuesta:

Resultaría jurídico tanto lo que se permite, lo justo, lo licito, coma lo que está prohibido, lo injusto, lo ilícito, cuando estas categorías se relacionan dentro de un marco legal del Estado, los actos valorables por el derecho, o el sistema que conforma el conjunto de leyes y normas

por el que se rigen los ciudadanos del país. Estas categorías también podrían ser consideradas dentro de la ética o moral de los ciudadanos de un país.

11. Considera usted que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, sea esta contractual o extracontractual, por cuanto se entiende que solo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres , lima 2024

Fundamente su respuesta:

La mayor parte de autores, no así los cuerpos legales consideran que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, sea este contractual o extracontractual; por cuanto se entiende que solo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o

conducta que no es amparada por el derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que contiene las Buenas costumbres.

12. Considera usted que la antijuricidad resulta divergente en el ámbito penal, máxime cuando en el ámbito penal la antijuricidad es típica denotando evidentemente una peculiaridad que lo diferencia, lima 2024.

Fundamente su respuesta:

Considero que en la antijurídica n penal la conducta es antijurídica como elemento positivo y un delito. Para ello debe contravenir las normales penales. En cambia en la

antijurídica en el derecho civil vulnera algunos preceptos, dependiendo de cada sistema de responsabilidad civil, esa antijuricidad podría adoptar diferentes formas.

13. Considera usted que no se podría negar la necesidad y la importancia de la antijuricidad en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos, ni negar la importancia de la licitud en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios que constituyen los actos jurídicos, definidos por el Código Civil peruano en su artículo 140° como las manifestaciones de voluntad destinadas a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, Lima 2024

Fundamente su respuesta:

Considero que en ambos casos no se podría negar la necesidad y la importancia de la antijuricidad; en el primer caso en los hechos jurídicos voluntarios ilícitos. En principio los hechos voluntarios pueden ser distinguidos en lícitos o ilícitos según guarden conformidad o contravengan el orden jurídico. Los hechos voluntarios ilícitos son los que causan daño y la imputabilidad del agente o sujeto que lo produce se da razón de su dolo o culpa según sea el caso el ilícito civil y el ilícito penal. La ilicitud del hecho determina la responsabilidad civil contractual (inejecución de las obligaciones) o extracontractual, con la consiguiente obligación de indemnizar el daño causado. Esta misma ilicitud los descarta para la determinación conceptual del acto jurídico.

Para avanzar entonces en la determinación conceptual del acto jurídico deben tomarse en consideración los hechos voluntarios lícitos, los cuales por sí mismos originan consecuencias jurídicas lícitas. Sin embargo, también pueden suscitar efectos calificables como ilícitos; por ejemplo la inejecución de una obligación convencional y dar lugar a una responsabilidad contractual; o la sola conducción de un automóvil, que plantea una responsabilidad por riesgo

, en las responsabilidades extracontractual y que , en caso de producirse el evento dañoso pueden dar lugar hasta a responsabilidad penal.

14. Cuáles son las diferencias entre antijuricidad civil y antijuricidad penal, Lima 2024.

Fundamente su respuesta:

Las diferencias entre antijuricidad civil y antijuricidad penal es que en la antijuricidad civil el elemento caracterizador de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos que originan un supuesto de responsabilidad civil, no contractual o extracontractual así como supuestos de los hechos jurídicos con declaraciones de voluntad que constituyen los denominados actos jurídicos; Y la antijuricidad penal se caracteriza por ser esta un elemento del delito, cuya presencia sea necesaria para que esta sea relevante o trascendente en el plano legal y debe ser considerada ilícita o contraria al derecho.

15. Considera usted que la Conciencia de la antijuricidad significa el conocimiento de lo permitido o no por el Derecho, indicando ello que el principal problema consiste en determinar qué es lo que debe saberse y cuál es la referencia de dicho conocimiento Lima 2024 ¿

Fundamente su respuesta:

Conocimiento o conciencia de la antijuricidad. Se analiza si el sujeto activo sabe que está actuando en contra del ordenamiento jurídico, es decir si sabía lo lícito o ilícito de su actuar, indicando ello que el principal problema consiste en determinar qué es lo que debe saberse y cuál es la referencia de dicho conocimiento. Considera usted que Obviamente, el artículo 1971° del Código Civil peruano , al señalar en su primer inciso que no hay responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, está haciendo referencia implícita al concepto de antijuricidad, para la simple y evidente razón que cuando

se actúa en el ámbito del ejercicio regular de una hecho, a pesar de que se pueda causar daño, el mismo será resultado de una actividad lícita, ajustada a Derecho y por ende permitida y plenamente justificada por el ordenamiento jurídico, lima 2024.

Fundamente su respuesta:

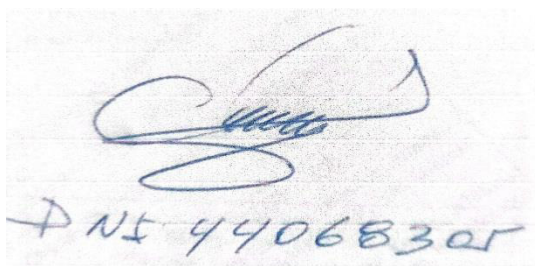
16. Se puede concluir que el ejercicio regular de un derecho se presenta cuando el titular de un derecho pone en práctica las atribuciones que este otorga, siempre que sea utilizado dentro de sus propios límites los que algunos supuestos puedan generar daño a terceros; caso en que el sujeto no responde civilmente por los daños causados. El artículo 1971° inciso 1 del Código Civil, no prevé dentro de sus supuestos contemplados como excepciones a las reglas de responsabilidad civil extracontractual la existencia de una causa de justificación en la conducta que haga viable la exoneración de la Responsabilidad civil extracontractual por ende resulta impertinente a dicha situación fáctica configurándose la aplicación indebida de la precitada norma.

17. Que caso o jurisprudencia conoce respecto a la antijuricidad y sus alcances, Lima 2024

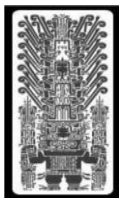
Fundamente su respuesta:

La casación N° 3141-2016 Piura En este caso se ha advertido el elemento antijurídico de la responsabilidad civil. Se ha evidenciado que la Sala Superior solo ha establecido la existencia de dos de los mencionados elementos, esto es antijuricidad y el daño, habiendo omitido el análisis respecto a la existencia de los otros elementos (relación de causalidad y factor de atribución), constituyendo una clara vulneración al principio de la congruencia.

Firma del Entrevistado DNI.



A handwritten signature in blue ink is written over a grid background. Below the signature, the DNI number 'DNI 44068305' is written in blue ink.



Anexo C. Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Richard Quispe Salazar
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Jurídica (X) Social ()
	Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario / Abogado
Institución donde labora:	Estudio Jurídico
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por la investigadora José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.		x			
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.		x			
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.	x				<p>Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegética del código civil.</p> <p>Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...</p>
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.	x				
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.	x				

El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.	x		4		
El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.	x				
El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.	x				
El ítem es relativamente importante.	x				
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.	x			4	



Firma del evaluador DNI. 23962148

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 12 de febrero de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

1. ¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayudaría a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

Ciñéndose al propio texto de la ley, determinando para que casos se establece la antijuricidad.

2. Podría precisar:

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

No es eficiente por cuando deja a la ambigüedad y a criterio de quién lo realiza. Falta precisión de la antijuricidad sobre todo en la extracontractual cuando es atípico.

3. ¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil Lima, 2024?

No garantiza, al no estar precisado la antijuricidad en qué medida se establece en la responsabilidad extracontractual. Permitiendo que sólo se dé en casos típicos.

4. ¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2024?

Considero que debe considerarse como lineamiento que la antijuricidad es típica o atípica. Así no existirían interpretaciones contradictorias o incongruentes con nuestra normatividad.

5. Que nos podría comentar respecto a la casación nro.3168-2015, Lima, respecto del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta – CONCYTEC) Lima, 2024.

Es muy importante porque deja sentado el criterio de la importancia de la antijuricidad en la responsabilidad civil y sobre todo considera la interpretación en el sentido que pueden ser conductas típicas o atípicas, al momento de determinar la responsabilidad civil.

6. ¿Considera usted que, es la exégesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

En absoluto, considero que debe precisarse para que exista una interpretación uniforme por los jueces de nuestro país.

7. ¿Considera usted que, la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica y no atípica, siendo que en la responsabilidad contractual las conductas que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente; de esta manera, la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño Lima 2024?.

Claro que si, al ser un acuerdo de partes los mismos que se enmarcan dentro de nuestra normatividad de fuentes de las obligaciones donde se encuentran establecidos los lineamientos contractuales.

8. ¿Considera usted que, es la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la institución que debe velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, puesto que las interpretaciones han ido cambiando generando un desorden jurídico que atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño Lima 2024?.

El Art. 400 del CPC, prevé como función de la Sala Suprema Civil a través de los Plenos Casatorios, emitir precedentes judiciales vinculantes, es de esa manera que debe uniformizarse la interpretación de la antijuricidad y uniformar la jurisprudencia y cumplir con la predictibilidad de las sentencias.

9. Considera usted que mencionar la frase, resarcimiento sin antijuricidad, debe ser entendida como aquella mitigación de consecuencias del daño, aunque este haya sido a causa de un acto justo o lícito, lima 2024?.

Todo daño debe ser resarcible, en el entendido que es antijurídico (típico o atípico), por consiguientes la frase resarcimiento sin antijuricidad sería sólo una mitigación de las consecuencias del daño.

10. ¿Considera usted que resultaría jurídico tanto lo que se permite, lo justo, lo lícito, como lo que está prohibido, lo injusto, lo ilícito; en mérito a que son materia exclusivamente del derecho y no de otra disciplina, lima 2024

Es totalmente jurídico, porque el derecho regula las conductas humanas y estas tienen que estar previstas en categorías de lo justo, lo lícito o ilícito, además que ello permite una seguridad jurídica.

11. Considera usted que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, sea ésta contractual o extracontractual, por cuanto se entiende que sólo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres, Lima 2024 ?

Fundamente su respuesta:

Claro que sí, porque nos permite considerar cuando una conducta genera daño indemnizable.

12. Considera usted que la antijuricidad resulta divergente en el ámbito penal. máxime cuando en el ámbito penal la antijuricidad solo es típica denotando evidentemente una peculiaridad que lo diferencia, lima 2024?

Absolutamente, no solo por ser típica, sino que existe para su determinación la existencia de un delito.

13. ¿Considera usted que no se podría negar la necesidad y la importancia de la antijuricidad en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos, ni negar la importancia de la licitud en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios que constituyen los actos jurídicos, definidos por el Código Civil peruano en su artículo 140° como las manifestaciones de voluntad destinadas a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, lima 2024?

La antijuricidad es necesaria en la institución de la responsabilidad civil, sea contractual o extracontractual. Realizando una interpretación sistemática del C.C. encontramos la antijuricidad atípica o genérica, pero consideramos que debe precisarse.

14. ¿Cuáles son las diferencias entre antijuricidad civil y antijuricidad penal, lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

La antijuricidad penal está basada en la tipicidad ósea la comisión de un delito.

En la antijuricidad civil puede ser típica o atípica. En la penal es formal, en la Civil es material.

15. ¿Considera usted que la Conciencia de la antijuridicidad significa el conocimiento de lo permitido o no por el Derecho, indicando ello que el principal problema consiste en

determinar qué es lo que debe saberse y cuál es la referencia de dicho conocimiento Lima 2024?,

Absolutamente que sí, es la base de la antijuridicidad. Es tener claro que una actividad es contraria a Derecho, por ser prohibido, por atentar contra los principios que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Considera usted que, Obviamente, el artículo 1971° del Código Civil peruano, al señalar en su primer inciso que no hay responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, está haciendo referencia implícita al concepto de antijuridicidad, por la simple y evidente razón que cuando se actúa en el ámbito del ejercicio regular de un derecho, a pesar de que se pueda causar daño, el mismo será resultado de una actividad lícita, ajustada a Derecho y por ende permitida y plenamente justificada por el ordenamiento jurídico, lima 2024 ?.

De hecho, que sí, pero por ser implícito, genera muchas veces interpretaciones erróneas y discordantes en la jurisprudencia.

16. ¿Qué casos o jurisprudencia conoce respecto a la antijuridicidad civil y sus alcances Lima, 2024?

Casación 1714-2018-Lima, indemnización por daños y perjuicios, las demandadas Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima han interpuesto recurso de casación mediante escritos obrantes en las páginas mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos veintiocho, respectivamente, contra la sentencia de vista de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete (página mil setecientos cuarenta), que revoca la sentencia de primera instancia del quince de marzo de dos mil diecisiete (página mil cuatrocientos noventa y cinco), que declaró infundada la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, y reformándola la declaró fundada en parte, fijando la suma de ocho mil

quinientos soles (S/ 8,500.00) por concepto de daño emergente y ochocientos mil soles (S/ 800,000.00) por concepto de daño moral, con costos y costas del proceso. En la apelación a la sentencia de primera instancia se señala: Respecto a la antijuricidad, solo emite pronunciamiento sobre la empresa Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima (organización ferroviaria), mas no sobre la empresa Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima (operador ferroviario). Asimismo, se limita a señalar que la legislación ferroviaria no regula la seguridad de la vía “exclusiva” del tren obligándole a colocar “mallas” u otros elementos de seguridad, sin tener en cuenta los artículos 31, 36, 38, 51 y 52 del Decreto Supremo número 032-2005-MTC que obligan a dicha empresa a implementar medidas de seguridad en la vía férrea, que no se verifican en el tramo en el cual su hijo sufrió el accidente.

La sala civil en la sentencia de vista señala: Por otro lado, la empresa Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima tiene como función obligatoria controlar y supervisar el desarrollo de servicios de transporte que realiza la codemandada Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima dando estricto cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad ferroviaria establecidas en el contrato.

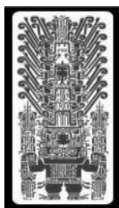


Firma del entrevistado

DNI.

Anexo D.

Evaluación por juicio de expertos



Respetado experto: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Merma
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Jurídica (X) Social ()
	Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario / Abogado
Institución donde labora:	Estudio Jurídico
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por la investigadora José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.		x			
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.		x			
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.	x				Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegética del código civil. Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.	x				
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.	x				
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.	x				
El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.	x		4		
El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.	x				

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.	x				
El ítem es relativamente importante.	x				
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.	x			4	


D.N.I. 07789985



Firma del evaluador DNI.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 12 de febrero de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

TÍTULO: interpretación judicial exegética de la antijurídica civil, Lima, 2024

1. Es en merito a la independencia de la vinculación entre la pretensión penal y la civil, y los problemas procesales que ello origina, resulta muy fácil de entender que en cualquier caso de una conducta tipificada como delito, cuando se haya causado daño efectivamente, el autor del delito no sólo será responsable penalmente, sino también civilmente, siendo merecedor por ello, no sólo de una pena, sino también de una obligación de indemnizar a la víctima, impuesta por la ley.

2. La responsabilidad civil, contractual o extracontractual, menos aún podría reemplazarse por la noción más genérica aún del daño injusto, que fue construida en la doctrina italiana sobre la base de lo dispuesto en el Código Civil italiano, y cuyo significado está referido directamente a la noción de antijuricidad atípica o genérica que hemos desarrollado.
3. La antijuricidad es pues uno de los aspectos fundamentales de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan una responsabilidad civil en el sistema jurídico nacional, que se impone por la propia fuerza de la naturaleza jurídica de los mismos hechos jurídicos ilícitos y por la interpretación sistemática de nuestras normas jurídicas.
4. Es conveniente que, en una eventual reforma legislativa, solo se debería regular que el demandante de la pretensión resarcitoria tenga la carga de acreditar el nexo causal, sin asumir ninguna teoría causal.
5. Que, la antijuricidad atípica o genérica es justamente lo que caracteriza la responsabilidad civil, y que permite diferenciarla nítidamente de la responsabilidad penal.
6. Queda claro que sólo se puede hablar de responsabilidad obligacional, cuando el deudor cause daño al acreedor como consecuencia inmediata y directa del incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de la prestación a su cargo, en la medida en que tal incumplimiento, en sus cuatro tipos le sea imputable por dolo, culpa grave o culpa leve. De esta manera, se hace evidente el concepto de una antijuricidad estrictamente típica en el ámbito de la responsabilidad civil obligacional, llamada doctrinariamente “responsabilidad contractual”.
7. La norma tiene como propósito directo, el sancionar con nulidad a los actos jurídicos cuyo contenido sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, la razón de ser de esta nulidad, que hemos calificado de virtual o tácita, radica precisamente en que

se privan de efectos jurídicos a los actos jurídicos cuyo contenido es ilegítimo, ilícito, justamente por ser contrario al orden público o a las buenas costumbres, ya que el ordenamiento jurídico considera que no merecen la tutela legal y por ende el producir efectos jurídicos todos aquellos comportamientos voluntarios del hombre que sean ilícitos por contravenir el orden público o las buenas costumbres.

8. Estoy plenamente convencido que la labor que se impone la Corte Suprema hoy en día es la consolidación de criterios jurisprudenciales que interpreten adecuadamente nuestro ahora Código Civil. Creo que esta es la principal experiencia que podemos rescatar del sexagenario Códice.
9. Tomando en consideración de la ilicitud genérica dispuesto en el artículo V del título preliminar, la antijuricidad también puede ser el resultado, no de una conducta que atente contra el orden público o las buenas costumbres, sino de un comportamiento que sea considerado socialmente como no permitido.
10. El principio de legalidad en el derecho privado no se sustenta en el concepto de la tipicidad legal, como sucede en el derecho público. De esta manera, así como existen contratos atípicos, existen también hechos jurídicos ilícitos atípicos. En el campo de la responsabilidad penal por el contrario el principio de legalidad se construye sobre la noción de tipicidad, razón por la cual la antijuricidad penal siempre es una tipificada legalmente.
11. Espero quede destruido de una vez por todas, el infundado y absurdo prejuicio, muy frecuentado lamentablemente en nuestro medio, que sólo es posible hablar de responsabilidad civil extracontractual cuando se trata de una conducta tipificada como delito y como tal sancionada con una pena, por cuanto la antijuricidad puede ser consecuencia de una conducta sancionada penal o civilmente.

Esta absurda y totalmente equivocada opinión no sólo desconoce la total diferencia entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, sino que se basa sobre un concepto totalmente falso de la noción de antijuricidad típica. En este sentido, resulta bastante claro comprender el concepto de la antijuricidad típica, esto es, como de una conducta no permitida prevista específicamente en la norma jurídica.

12. Por razones que no llegamos a entender existe también otro prejuicio, bastante generalizado en nuestro medio y también completamente infundado, en el sentido que, de aceptarse el concepto de la antijuricidad como requisito de la responsabilidad civil, estaríamos limitando el ámbito de aplicación de la misma únicamente a los casos de conductas prohibidas o no permitidas expresa o tácitamente por las normas jurídicas. Según algunos, no se puede hablar de antijuricidad en el campo de la responsabilidad civil, pues se estaría confundiendo la responsabilidad civil con la responsabilidad penal. Por lo tanto, según esta opinión equivocada, para evitar esa confusión, es necesario prescindir del concepto de antijuricidad en el campo de la responsabilidad civil, por tratarse de un concepto privativo de la responsabilidad penal.
13. Resulta claro que no se puede negar la necesidad y la importancia de la antijuricidad en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos, así como nadie niega la importancia de la licitud en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios que constituyen los actos jurídicos, definidos por el Código Civil peruano en su artículo 140 como las manifestaciones de voluntad destinadas a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas. Negar el concepto de antijuricidad sería como negar la propia clasificación de los hechos jurídicos voluntarios, que unánimemente se dividen en jurídicos lícitos e ilícitos.

Evidentemente, si se causa un daño mediante una conducta, existiendo la relación de causalidad adecuada y los factores de atribución correspondientes, no habrá responsabilidad, vale decir, el autor del daño no será responsable, si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo permitido por el Derecho, esto es, dentro de los límites de lo lícito. Esto significa en consecuencia que no existe responsabilidad civil en los casos de daños causados en el ejercicio regular de un derecho, por cuanto se trataría de daños causados dentro del ámbito de lo permitido por el sistema jurídico, es decir, supuestos de daños autorizados o justificados por el ordenamiento jurídico.

14. La responsabilidad penal contempla, como sanciones, las penas. la responsabilidad civil tiene como consecuencia la reparación del daño. La pena debe ser impuesta en consideración y proporción a la gravedad del delito.
15. Evidentemente, si se causa un daño mediante una conducta, existiendo la relación de causalidad adecuada y los factores de atribución correspondientes, no habrá responsabilidad, vale decir, el autor del daño no será responsable, si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo permitido por el Derecho, esto es, dentro de los límites de lo lícito. Esto significa en consecuencia que no existe responsabilidad civil en los casos de daños causados en el ejercicio regular de un derecho, por cuanto se trataría de daños causados dentro del ámbito de lo permitido por el sistema jurídico, es decir, supuestos de daños autorizados o justificados por el ordenamiento jurídico.
16. Indudablemente, si se causa un daño mediante una conducta, existiendo la relación de causalidad adecuada y los factores de atribución correspondientes, no habrá responsabilidad, vale decir, el autor del daño no será responsable, si la conducta realizada se efectuó dentro de los límites de lo permitido por el Derecho, esto es, dentro de los límites de lo lícito. Esto significa en consecuencia que no existe responsabilidad

civil en los casos de daños causados en el ejercicio regular de un derecho, por cuanto se trataría de daños causados dentro del ámbito de lo permitido por el sistema jurídico, es decir, supuestos de daños autorizados o justificados por el ordenamiento jurídico.

17. Cas. N° 4977-2012 La libertad.



Ignacio Palma V.
D.N.I. 07789985

Firma del entrevistado

DNI.



Anexo E.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto entrevistado: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Fernando Ríos
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>)
	Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en el poder judicial.
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el investigador José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2024

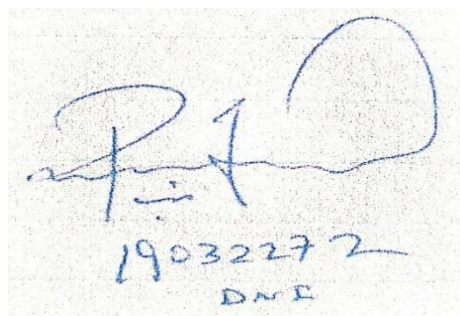
De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.				x	
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.				x	
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.		3		x	Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegetica del código civil. Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.				x	
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.				x	
El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.			4	x	
El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.				x	

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.				x	
El ítem es relativamente importante.				x	
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.				4	



Handwritten signature and DNI number: 19032272 DNI

Firma del evaluador

DNI. 23962148

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 12 de febrero de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

1. ¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayudaría a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

La responsabilidad civil es la obligación de una persona que debe resarcir a otra por los daños ocasionados, causado como consecuencia de un incumplimiento contractual, es muy importante para resolver un problema contractual reparar el hecho originado.

2. Podría precisar:

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

El objetivo es precisar de forma clara y concisa los parámetros pre establecidos al derecho privado para la interpretación jurídica.

3. ¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil Lima, 2024?

De la manera es que, cuando existe pluralidad de deudores o acreedores tratándose de una misma obligación, debe y existir la mancomunidad. Cada uno debe cumplir íntegramente con la obligación.

4. ¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto al antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2024?

Los humanistas de exégesis son honrad la acción del Juez, el derecho de vivir en una familia, debe ser regulado sea cual fuere el tipo De esta extendida mano porcentual en

5. Que nos podría comentar respecto a la casación nro.3168-2015, Lima, respecto del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta – CONCYTEC) Lima, 2024.

Es que en dicha casación ha precisado que la antijuricidad de conducta, la cual existe en determinar que el comportamiento ha contravenido una norma legal...) violando el sistema jurídico, es decir solo hacerse la obligación de indemnizar.

6. ¿Considera usted que, es la exégesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial Lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

Que debe hablarse de dos clases antiprosadas esto es específicamente previsto por la norma jurídica, hacen un tanto valedero, primero en el ordenamiento jurídico.

7. ¿Considera usted que, la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica y no atípica, siendo que en la responsabilidad contractual las conductas que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente; de esta manera, la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño Lima 2024?.

Todas aquellas conductas típicas que no se halle amparada por causales de justificación, la antijuricidad es a las normas jurídicas.

8. ¿Considera usted que, es la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la institución que debe velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, puesto que las interpretaciones han ido cambiando generando un desorden jurídico que

atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño Lima 2024?.

La Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional del Perú su competencia se extiende a todos los órganos del país su finalidad es mantener el ejercicio jurisdiccional de dichas facultades

9. Considera usted que mencionar la frase, resarcimiento sin antijuricidad, debe ser entendida como aquella mitigación de consecuencias del daño, aunque este haya sido a causa de un acto justo o lícito, lima 2024?.

Es aquella conducta que se reserva cuando está prohibida por el ordenamiento jurídico penal, que se emite cuando está medida por el mismo, sin justa causa.

10. ¿Considera usted que resultaría jurídico tanto lo que se permite, lo justo, lo lícito, como lo que está prohibido, lo injusto, lo ilícito; en mérito a que son materia exclusivamente del derecho y no de otra disciplina lima 2024?

Que es lo que se ajusta a los preceptos de la ley y justo es lo que está de acuerdo con la justicia y derecho legal es lo que se ajusta a los preceptos de la ley y justo es lo que está de acuerdo con la justicia.

11. Considera usted que la antijuricidad es uno de los requisitos fundamentales de la responsabilidad civil en general, sea ésta contractual o extracontractual, por cuanto se entiende que sólo nace la obligación legal de indemnizar cuando se causa daño a otro u otros mediante un comportamiento o conducta que no es amparada por el Derecho, por

contravenir una norma imperativa, los principios que conforman el orden público o las reglas de convivencia social que constituyen las buenas costumbres , lima 2024 ?

Fundamente su respuesta:

La antijuricidad es uno de los aspectos fundamentales de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que origina la responsabilidad civil, que impone la ley Jurídica.

12. Considera usted que la antijuricidad resulta divergente en el ámbito penal. máxime cuando en el ámbito penal la antijuricidad solo es típica denotando evidentemente una peculiaridad que lo diferencia, lima 2024?

Es un sistema temático del delito en la interacción del delito de destrucción entre lo ilícito y la culpabilidad en forma de promesa y con las normas legal de la antijuricidad está contra la verdad del hecho con el derecho, el hecho prohíbe la conducta.

13. ¿Considera usted que no se podría negar la necesidad y la importancia de la antijuricidad en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos, ni negar la importancia de la licitud en la estructura de los hechos jurídicos voluntarios que constituyen los actos jurídicos, definidos por el Código Civil peruano en su artículo 140° como las manifestaciones de voluntad destinadas a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, Lima 2024?

Es un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que origina una responsabilidad civil en el sistema jurídico nacional, que se impone por la propia fuerza de la naturaleza jurídica de los mismos hechos ilícitos jurídicos.

14. ¿Cuáles son las diferencias entre antijuricidad civil y antijuricidad penal, lima, 2024?

Fundamente su respuesta:

Es que la antijuricidad civil es el acto o hecho que es centrado al reglamento jurídico y por ello es sancionable y la antijuricidad es un derecho penal subjetivo y positivo en el delito, es decir cuando una conducta es antijurídica, por que contraviene a la norma.

15. ¿Considera usted que la Conciencia de la antijuridicidad significa el conocimiento de lo permitido o no por el Derecho, indicando ello que el principal problema consiste en determinar qué es lo que debe saberse y cuál es la referencia de dicho conocimiento Lima 2024?

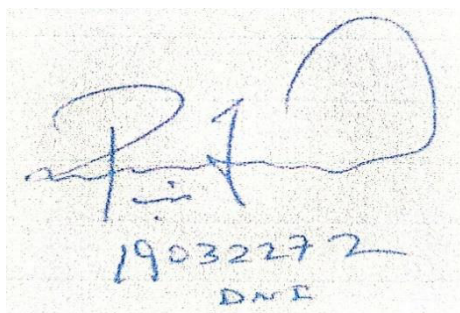
Que la conducta de la antijuricidad significa el conocimiento de lo permitido o no por el derecho es determinar el problema consiste en confirmar es lo que se debe saber y cuál es la diferencia de dicho conocimiento.

16. Considera usted que, Obviamente, el artículo 1971° del Código Civil peruano, al señalar en su primer inciso que no hay responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, está haciendo referencia implícita al concepto de antijuricidad, por la simple y evidente razón que cuando se actúa en el ámbito del ejercicio regular de un derecho, a pesar de que se pueda causar daño, el mismo será resultado de una actividad lícita, ajustada a Derecho y por ende permitida y plenamente justificada por el ordenamiento jurídico, lima 2024 ?.

Según el código civil no existe responsabilidad en el legítimo ejercicio regular de un derecho.

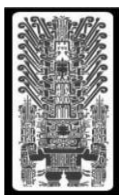
17. ¿Qué casos o jurisprudencia conoce respecto a la antijuricidad civil y sus alcances Lima, 2024?

La casuística 1714-2018 Lima Independencia por daños y perjuicios, la antijuricidad es obicia de una persona el anti jurídico cuando confrontado con las normas que regulan la vida en sociedad vulnera algunos de sus preceptos.

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. Below the signature, the number '19032272' is written, followed by 'DNI' in capital letters.

Firma del entrevistado

DNI. 23962148



Anexo F.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto entrevistado: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del experto:	Patiño
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>)
	Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en el poder judicial.
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el investigador José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2024.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

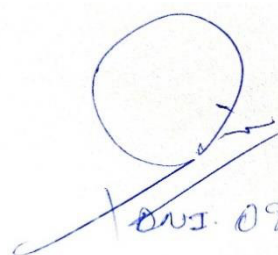
Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.

4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
---------------	---

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.				x	
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.				x	
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.		3		x	<p>Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegética del código civil.</p> <p>Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...</p>
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.				x	
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.				x	
El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.			4	x	

El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.				x	
El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.				x	
El ítem es relativamente importante.				x	
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.				4	



DNI. 09232039

Firma del evaluador DNI.

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 12 de febrero de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

ENTREVISTA DIRIGIDA DE LA UNFV-2024

1. Sobre la antijuricidad en la responsabilidad sea de carácter contractual o extracontractual radica esencialmente en la finalidad con que se puede demostrar dentro de un proceso formal el daño ocasionado a la persona, sea esta natural o jurídica.
2. La seguridad jurídica radica esencialmente en que el juzgador dentro de un proceso indemnizatorio evalúe las pruebas aportadas por ambas partes y con esto pueda dar con certeza el valor década uno en los puntos controvertidos a desarrollar. –

3. El proyecto de vida es una adecuada determinación de la responsabilidad civil de carácter contractual o extracontractual al que se debe tomar como reforma en la parte indemnizatoria del daño y perjuicio y esta se refrenda conforme a lo expuesto a que “La Constitución no ampara el Abuso del Derecho”, estipulada en la última parte del Art.103° de la Carta Magna.
4. Estos lineamientos deben determinarse específicamente en el Título Preliminar del Código Civil, que resulta ser la estructura o espíritu de la ley aplicarse conforme a la INDEMNIZACION por los daños y perjuicios ocasionados a las personas. En este caso del Proyecto de vida –
5. Respecto al caso N° 3168-2015 – Lima, debo de precisar que nuestro ordenamiento adjetivo civil en su Art. 4°, ya lo determina en cuanto al valor de la indemnización por los daños y perjuicios ante el ejercicio abusivo del derecho de acción contra una persona natural o jurídica.
6. En cuanto a la exegesis de la antijuricidad sea esta típica, este tipo de Indemnización ya está encuadrada en la ley como una obligación, en cuanto al daño causado ante un evento tipo con las características de atipicidad, lo cual generaría una Indemnización este daño se basa conforme al Nexo Causal el cual lo determina por lo impredecible de las consecuencias dañosas. –
7. La antijuricidad respecto al daño contractual lo determina el numeral II del Título Preliminar del Código Civil, en cuanto a que producto del daño puedes optar con las medidas previsionales que son las Medidas Cautelares a fin de asegurar el resarcimiento del Daño y Perjuicio causado a la persona en sus diferentes modalidades, lo que no ocurre con el Daño Extracontractual que el nexos causal debe ser demostrado dentro de un proceso regular. –

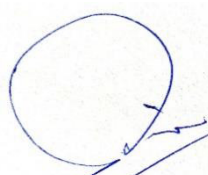
8. Cada proceso Indemnizatorio sea de carácter contractual o extracontractual tiene sus propias características respecto al Nexo Causal que la genera ya que respecto al daño contractual esta ya está determinada por la ley, y en cuanto al daño indemnizatorio respecto al daño extracontractual, es ahí donde la magistratura máxima deberá debe crear jurisprudencia como proceso indemnizatorio principal respecto al quantum indemnizatorio.
9. El resarcimiento es la compensación o reparación por el daño o agravio causado a una persona tanto en la indemnización contractual como en la extracontractual, en el caso de un acto justo o lícito, resulta del pago oportuno de una obligación determinada en el contrato, o el de evitar un daño posterior producto de una actividad extractiva o de exportación. –
10. Todas las disciplinas tienen que ver con lo justo e injusto o lo lícito e ilícito, dado a que intervenga una normativa de carácter proteccionistas sobre los bienes donde interviene la persona en sus diferentes actividades económicas. –
11. La organización de las actividades del estado como ente público se exonera ciertas reglas de convivencia social y que estas deben contribuir a las buenas costumbres que como ejemplo tenemos los contrato ley; en cuanto a la propiedad de las riquezas del suelo y subsuelo por parte de la disposición del propietario o de las propias comunidades. –
12. Indudablemente al haber un hecho negativo producto de un delito recae la antijuricidad por el daño causado, reparándola del agravio o la devolución del bien. –
13. La antijuricidad en el ámbito patrimonial que regula nuestro ordenamiento civil peruano se ve en la necesidad si fuese el caso el de conciliar un acto indemnizatorio o contractual, antes, o después de un proceso concluido, hasta los actos irreparables son

materia de conclusión anticipada dada la voluntad de las personas dentro de un conflicto de intereses económicos.

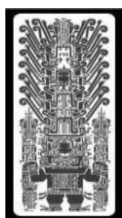
14. En ambos casos el Nexo Causal es lo que los diferencia conforme a las normativas o leyes existentes en el ámbito penal y civil. –
15. En cuanto a la conciencia de la antijuricidad, es aquella voluntad de la persona que lo que hace este determinado en la ley como un ilícito y que esta encuadra en la ley vigente, no existe ley no existe derecho. -
16. Respecto a que no existe responsabilidad (antijuricidad) por Daño y Perjuicio aquel que lo ha causado en el ejercicio regular de un derecho, ante esto debo de precisar que el representante legal de una persona jurídica ante la conducta ilegal de una dependiente el representante de la persona jurídica está facultado para despedir a la dependiente y una vez que termine su mandato este dejara el cargo al que fuere designado, habiendo actuado este en ejercicio regular de un derecho que le otorga la ley, no siendo posteriormente responsable por los supuestos daños y perjuicios que pueda haber causado a la dependiente, lo mismo sucede ante decisión de autoridad pública, respecto a sus dependientes.-
17. Sobre responsabilidad civil respecto a una indemnización por daños y perjuicios a un funcionario público en el CAS- N° 2580-2018-Puno, la cual fue declarada la prevención indemnizatoria sin antes precisar, que los funcionarios públicos en el caso del poder judicial, así como el ministerio público se rigen por su ley orgánica interna y no son sujetos a ser evaluados previamente en forma disciplinaria por la ley servir N° 30037, publicada en el diario oficial el peruano del 02 de octubre de 2013, pese a que estos son parte de la administración pública.

Dr. Patiño Firma del entrevistado

DNI.



DNI. 09832039



Anexo G.

Evaluación por juicio de expertos

Respetada experta entrevistada: Usted ha sido seleccionada para evaluar el instrumento denominado “Guía de Entrevista”, utilizado en la tesis titulada: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre de la experto:	Dra. De Piérola García, Violeta
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Jurídica (<input checked="" type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>)
	Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Especialista en el poder judicial.
Institución donde labora:	Poder Judicial
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento de entrevista, por juicio de expertos.

Significación de la matriz de categorización:	Se incluye matriz de consistencia, matriz de categorización y árbol de problemas, guía de preguntas.
---	--

3. Soporte teórico

Análisis temático	Método híbrido	Se incluye la guía de entrevista
-------------------	----------------	----------------------------------

4. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, a usted le presento la Guía de Entrevista elaborada por el investigador José Humberto Montoya Meléndez, en el año 2024.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial/lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos. Brinde sus observaciones si lo considera.

Indicador	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
El ítem no es claro.				x	
El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.				x	
Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.		3		x	Modificar pregunta 3, agregando la interpretación exegética del código civil. Aclarar la pregunta 5, que nos podría comentar de la casación ...
El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.				x	
El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.				x	
El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.				x	
El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.			4	x	
El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.				x	

El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.				x	
El ítem es relativamente importante.				x	
El ítem es muy relevante y debe ser incluido.				4	



Violeta María Del Pirola Garcu
ABOGADA
C.A.L. 72817

Firma de la evaluadora

DNI.28222225

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A EXPERTOS

TÍTULO: Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024

Sumilla.- La disciplina de la responsabilidad civil, sea esta extracontractual o contractual, tiene como uno de sus principales elementos a la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad; es decir, solo nacerá la obligación de indemnizar, cuando se haya causado daño a otro u otros, mediante un proceder que no es amparado por el derecho, porque se incumple una norma imperativa, los principios del orden público, o las reglas de convivencia social, como las buenas costumbres. Artículo 1321 del Código Civil

Fecha: 28 de marzo de 2024

Lugar de entrevista:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión, en relación a la Interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil. Lima, 2024.

¿De qué manera una interpretación judicial exegética de la antijuricidad en la responsabilidad civil, ayudaría a identificar la problemática existente en la búsqueda de unificar criterios jurisdiccionales para resolver un litigio a partir de una recta administración de justicia Lima, 2024?

Esta problemática resulta crucial puesto que no existen criterios jurisdiccionales unívocos todo lo contrario, existen diversas posturas lo cual genera problemas al momento de

resolver de litis. Estando a que no existe consenso y ello desde la dogmática genera una crisis de interpretación que debe corregirse con posturas homologadas.

¿En qué medida la normativa civil es eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable Lima, 2024?

La doctrina y la dogmática jurídica resulta eficiente para el ejercicio de interpretación judicial exegética fundamentada en casos de aplicación e identificación de la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil en defensa de la seguridad jurídica del justiciable, por lo que debe priorizarse la seguridad jurídica pro justiciable.

¿De qué manera la exégesis del Código Civil peruano de 1984 garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil Lima, 2024?

La exégesis del Código Civil peruano de 1984 si garantiza una adecuada determinación de la antijuricidad, como elemento primordial de la responsabilidad civil frente a la problemática y los retos de una reforma del código civil, sin embargo, no todos los magistrados son competentes, para ello debe priorizarse una reforma al código civil en cuanto a las fuentes de las obligaciones advirtiendo una postura consensuada a partir de los alcances de la reforma.

¿Cuáles serían los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto a la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil Lima, 2024?

Los lineamientos de exégesis que deben considerarse en la propuesta de reforma del código civil peruano, respecto a la antijuricidad dentro de la responsabilidad civil debe estas circunscritos en la seguridad jurídica y la celeridad como costo beneficio a partir de la teoría del cheapest cost avoider, por ello resulta urgente una reforma al libro de las fuentes de las

obligaciones para así mermar las contradicciones existentes al amparo del criterio de conciencia obsoleto de los magistrados.

¿Qué nos podría comentar respecto a la casación nro.3168-2015, en cuanto del contenido de la antijuricidad como elemento de la responsabilidad civil (caso Zavaleta – CONCYTEC) Lima, 2024?

La casación nro.3168-2015, Lima, toma prestancia de la aplicación del elemento de la antijuricidad y resulta importante para acreditar que existen daños justificables, el detalle es centrar con claridad la motivación frente a la razón del porque fue generado y si esta es justificable no tiene consecuencia de responsabilidad civil, por lo que resulta prioritario identificar adecuadamente la antijuricidad en el contexto del daño civil.

¿Considera usted que, es la exégesis la que establece adecuadamente la antijuricidad típica o atípica, en la fundamentación de las resoluciones del poder judicial Lima, 2024?

Resulta imprescindible la exegesis donde debe estar ínsita la dogmática jurídica para identificar adecuadamente la antijuricidad del hecho dañoso

¿Considera usted que, la antijuricidad en el lado contractual es siempre típica mas no así atípica, siendo que en la responsabilidad contractual las conductas que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente; de esta manera, la obligación de indemnizar nacerá siempre que se cause un daño Lima 2024?.

La contractualidad es un indicador de la tipicidad y la extracontractualidad deja al libre albedrío la determinación dentro del principio de no causar daño a otro, por ende, todas aquellas conductas típicas que no se halle amparada por causales de justificación, pertenecen a la antijuricidad atípica.

¿Considera usted que, es la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, la institución que debe velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, puesto que las interpretaciones han ido cambiando generando un desorden jurídico que atenta contra la seguridad jurídica de los justiciables al momento de intentar probar un daño Lima 2024?.

Considero que, si corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, velar por la uniformidad de la jurisprudencia y evitar que se consignen ejecutorias discordantes en cuanto a la interpretación de la antijuricidad, pero para ello será necesario reformar el principio de discrecionalidad innovando por un principio de eficiencia y predictibilidad

¿Considera usted que mencionar la frase, resarcimiento sin antijuricidad, debe ser entendida como aquella mitigación de consecuencias del daño, aunque este haya sido a causa de un acto justo o lícito, Lima 2024 ?.

No resulta aparente la teoría del resarcimiento sin antijuricidad, pues esa diferencia hace precisamente que tenga oportunidad el justiciable de demostrar que el daño fue generado por una situación justificada que lo exima de responsabilidad, este es un debate que resulta interesante desde la doctrina, requiriendo un mayor estudio de derecho comparado para lograr consensuar los criterios jurídicos que convergen en el problema.

¿Considera usted que la antijuricidad resulta divergente en el ámbito penal máxime cuando en el ámbito penal la antijuricidad solo es típica denotando evidentemente una peculiaridad que lo diferencia, Lima 2024?

La antijuricidad en el ámbito patrimonial se ve en la necesidad - si fuese el caso - de conciliar un acto indemnizatorio contractual, antes, o después de un proceso concluido y que incluso hasta los actos irreparables son materia de conclusión anticipada dada la voluntad de las personas dentro de un conflicto de intereses económicos. En tal sentido debe considerarse la evaluación de una teoría única de la antijuricidad, máxime cuando cumple un rol

preponderante frente al daño y la indemnización a partir del adecuado análisis del comportamiento o conducta frente a los hechos dañosos, ello implica un consenso de opiniones para homologar posturas jurídicas respecto a la antijuricidad en especial evaluado como consecuencia del daño civil. Es por ello que se requiere capacitaciones y plenos casatorios que amplíen el debate de la antijuricidad desde la dogmática jurídica del ordenamiento civil peruano, en vez de propiciar su extinción, teniendo en cuenta que, no se puede obviar del debate exegético que advierte diversas posturas jurídicas interesantes las cuales deben ser unificadas.

¿Considera usted que, el artículo 1971° de nuestro ordenamiento sustantivo explicita que no existe responsabilidad por daño causado en el ejercicio regular de un derecho, en sujeción a la antijuricidad, Lima 2024 ?.

Es obvio que se tenga esa lectura pues el artículo 1971° del Código Civil peruano, ya lo prevé, es por ello que debe ampliarse la doctrina y exposición de motivos del artículo 1971 desde una propuesta de reforma del código civil

¿Qué casos o jurisprudencia conoce respecto a la antijuricidad civil y sus alcances Lima, 2024?

El caso CONCYTEC resulta interesante para establecer diferencias de interpretación de la antijuricidad desde el ámbito civil y penal, sin embargo, debe ampliarse el debate y significación de esta institución importante como componente de los elementos de la responsabilidad civil



Violeta Piérola García
ABOGADA
C.A.L. 72817

Dra. De Piérola García, Violeta

DNI. 28222225